

REGLAMENTO NACIONAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las limitaciones técnicas y medidas administrativas referidas al Patrimonio Histórico Inmueble, así como los criterios técnicos referidos a su identificación y gestión como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad del presente reglamento es garantizar la conservación, protección y uso responsable y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

- 3.1. El presente reglamento es de observancia general y de aplicación obligatoria a nivel nacional.
- 3.2. El presente reglamento se complementa con la normativa del Ministerio de Cultura y con la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; así como con las normas municipales y regionales vinculados al Patrimonio Histórico Inmueble, siempre que no contravengan la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

Artículo 4. Competencias y concordancias

El Ministerio de Cultura ejerce competencia sobre el Patrimonio Histórico Inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 5. Patrimonio Histórico Inmueble

Se denomina Patrimonio Histórico Inmueble al conjunto de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, sean de propiedad pública y/o privada, que pertenecen al periodo posterior al prehispánico, a las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea.

Artículo 6. Clasificación del Patrimonio Histórico Inmueble

6.1. Con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, el Patrimonio Histórico Inmueble se clasifica en las siguientes categorías:

6.1.1. **Monumento:** Es la obra arquitectónica, de ingeniería y/o escultórica, testimonio representativo de las épocas colonial, virreinal, republicana o contemporánea que, por su calidad, interés y/o valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, religiosos, artísticos, tecnológicos, sociales entre otros, tiene un significado e importancia cultural, por los cuales ha sido declarado como tal. Los Monumentos, de acuerdo con su tipología, se clasifican en:

6.1.1.1. **Arquitectura religiosa:** Son obras destinadas al culto religioso y la celebración de ritos y creencias, representan un gran valor histórico-testimonial. Pueden estar constituidos por uno o varios edificios como: capillas, iglesias, templos, santuarios, claustros, conventos, catedrales, monasterios, seminarios, catacumbas, entre otros.

- 6.1.1.2. **Arquitectura militar:** Son edificios u obras diseñadas y construidas con propósito defensivo, ofensivo y/o estratégico como: fortificaciones, baluartes, castillos, baterías, murallas, cuarteles, trincheras, fosas, entre otros.
- 6.1.1.3. **Arquitectura civil doméstica:** Son edificios u obras destinadas principalmente a uso residencial. Puede ser una arquitectura muy simple, reducida a un único espacio, o una arquitectura muy compleja que se complementa con actividades, agrícolas, industriales o comerciales. En esta tipología se considera a las casas hacienda.
- 6.1.1.4. **Arquitectura civil pública:** Son edificios u obras destinadas a uso civil público, como son municipalidades, hospitales, colegios, sedes de instituciones del Estado, puentes, entre otros.
- 6.1.1.5. **Arquitectura industrial:** Son edificios u obras que responden a la necesidad de producción de bienes y servicios vinculados a desarrollo económico-histórico del país. En esta tipología se consideran fábricas, molinos, plantas procesadoras, hornos, complejos mineros, entre otros.
- 6.1.1.6. **Arquitectura funeraria:** Son los edificios u obras destinadas a la conmemoración fúnebre. Dependiendo de sus dimensiones y de que acojan o no un espacio interno, pueden considerarse dentro de esta clasificación a los cementerios y mausoleos.
- 6.1.1.7. **Edificación conmemorativa:** Es el edificio u obra cuya función es conservar la memoria de un hecho, de una persona o de un grupo de personas, por lo general ya fallecidas. Su estructura arquitectónica puede ser o no tradicional.
- 6.1.2. **Inmueble de Valor Monumental:** Es la obra arquitectónica o de ingeniería que conserva parcial y/o totalmente la integridad de su diseño, sistema constructivo, materiales de construcción y/o esta vinculada a un acontecimiento histórico y/o social significativo local o nacional; que sin haber sido declarado Monumento, reviste valor y/o significado e importancia cultural y puede formar parte de un Ambiente Urbano Monumental y/o Zona Monumental o no. Está declarado expresamente por el Ministerio de Cultura.
- 6.1.3. **Conjunto Monumental:** Es una agrupación de edificaciones, emplazadas en un paisaje urbano y/o rural de forma aislada o reunida, que presentan valores arquitectónicos, urbanísticos, religiosos, históricos, artísticos y/o tecnológicos, entre otros.
- 6.1.4. **Ambiente Monumental:** Es el espacio público urbano y/o rural, conformado por los inmuebles homogéneos con Valor Monumental. También se denomina así al espacio que comprende a un inmueble monumental y a su respectiva área de apoyo monumental.
- 6.1.5. **Ambiente Urbano Monumental:** Es el área urbana compuesta por el espacio abierto público, por los edificios que lo delimitan, elementos artísticos-arquitectónicos y el mobiliario urbano que contiene; cuya fisonomía, en escala y volumetría, posee valor urbanístico y/o histórico y/o paisajístico en conjunto,

que debe ser conservado. El perfil urbano del Ambiente Urbano Monumental comprende:

- a) El alineamiento de los edificios que lo delimitan.
- b) Las características del contorno o silueta de los edificios que definen los espacios urbanos, tales como: calles, jirones, avenidas, alamedas y otros que corresponden a los dos frentes de las cuadras y vía adyacente.
- c) Las características están dadas por los volúmenes y las alturas de los edificios hacia ambos frentes, las fachadas y el mobiliario urbano.

6.1.6. **Centro Histórico:** Área de valor cultural, histórico, urbanístico, arquitectónico y social, que constituye el área originaria de aglomeraciones urbanas de antigua fundación o conformación y que han experimentado el impacto de la urbanización. Posee sectores urbanos con características urbanísticas y arquitectónicas que atestiguan su desarrollo, contribuyen a su identidad y lo distinguen del resto de la ciudad. Los Centros Históricos comprenden el medio geográfico en el que se asientan, deben incluir necesariamente un núcleo social y cultural vivo, y pueden contener zonas arqueológicas.

6.1.7. **Zona Monumental:** Es aquel sector o barrio de una ciudad, que conserva en gran parte su traza y edificación histórica, cuya fisonomía debe conservarse por poseer los siguientes valores:

- a) Valor urbanístico de conjunto; y
- b) Valor documental histórico y/o artístico; y
- c) Contener Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental y/o Ambientes Urbano Monumentales.

La Zona Monumental está conformada por la arquitectura y los espacios urbanos de valor cultural, así como los edificios de entorno.

6.1.8. **Sitio Histórico de Batalla:** Es el lugar urbano o rural o el paraje natural vinculado a acontecimientos históricos, donde se desarrollaron batallas correspondientes a las épocas colonial, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos. Dentro de su ámbito pueden estar comprendidas evidencias materiales o inmateriales, integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

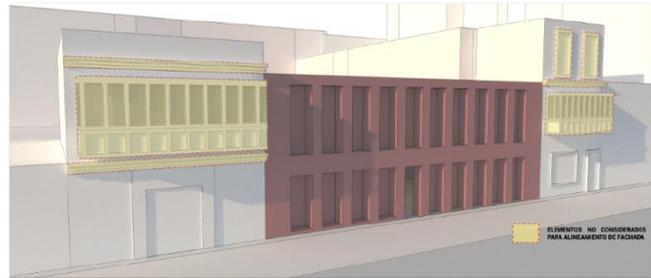
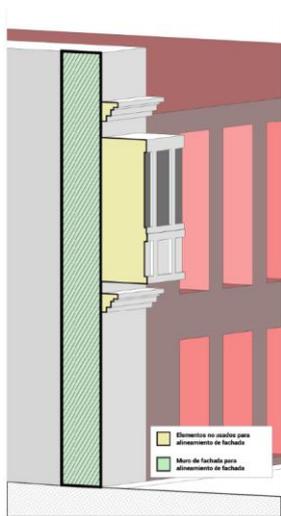
TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 7. Definiciones

Para los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se entiende por:

7.1. **Alineamiento de fachada:** Condición normativa que determina el límite de un edificio en relación con los edificios colindantes y respecto del eje de la vía desde la cual se accede. En Bienes Culturales Inmuebles, los Monumentos e inmuebles de Valor Monumental mantienen el alineamiento original. Los edificios de obra nueva mantienen el alineamiento al límite de propiedad, que puede estar al límite de la propiedad o retirado, acorde a la tipología arquitectónica predominante del entorno.



- 7.2. Bien inscrito en la Lista de Patrimonio Mundial de UNESCO:** Es el título conferido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a sitios específicos que, por sus notables cualidades excepcionales, tienen un "Valor Universal Excepcional".
- 7.3. Contexto urbano:** Ambiente externo que rodea al bien cultural inmueble o a la obra nueva, está conformado por la arquitectura y entorno urbano circundante.
- 7.4. Criterios de intervención:** Son las condicionantes a seguir para la correcta ejecución de acciones de intervención en el Patrimonio Histórico Inmueble.
- 7.5. Crujía:** Es el conjunto de piezas o ambientes continuos o recurrente de un edificio, cuyos límites están definidos por elementos arquitectónicos tales como arcos, bóvedas, pilastras, columnas, galerías, entre otros, generalmente vinculados a patios y espacios abiertos. Espacio comprendido entre dos muros de carga.
- 7.6. Entorno o marco circundante del Patrimonio Histórico Inmueble:** Comprende el área y/o conjunto físico que lo rodea, en la extensión técnicamente necesaria para su protección establecida por el Ministerio de Cultura, considerando la particularidad de cada caso, que permita preservarlo, a fin de no alterar la concepción de este y pueda ser ocupado con las restricciones establecidas. La extensión citada es aplicada para cada caso, de acuerdo con la localización y condición cultural del Bien Cultural Inmueble.
- 7.7. Espacio público:** Área de uso público destinada a circulación o recreación, que conforma la traza urbana y es parte consustancial de la vida y necesidades sociales y funcionales de sus habitantes, como espacios de encuentro, integración, o de relación, y comunicación en el cual se puede desarrollar expresiones culturales, por lo que requieren tratamientos diferenciados y singularizados. Pueden ser, de manera no limitativa, los siguientes espacios públicos no edificables:
- a) **Plazas:** espacios públicos definidos por el conjunto de edificios que los contienen, se incluyen en ellos los portales, atrios y/o desniveles, cuya función es de encuentro, descanso y espacio para actividades cívicas, culturales y recreación pasiva. Se encuentra predominantemente pavimentado.

- b) **Plazuelas o plazuelas:** espacios públicos menores en estructuración, constituyendo lugares de tranquilidad, de descanso y encuentro.
 - c) **Calles, avenidas o pasajes:** espacios públicos de articulación urbana y de acceso a las edificaciones, y cumplen funciones de circulación peatonal y/o vehicular.
 - d) **Paseos, alamedas y malecones** lugares públicos de tránsito que se identifican por su carácter lineal. Actúan como nexo o recorrido entre espacios y monumentos históricos de interés de la ciudad o paseo que se desarrolla aledaños a un río o mar.
 - e) **Parques:** espacios libres de dominio público que está destinado a la recreación pasiva y/o activa, con predominancia de áreas verdes naturales, con tratamiento de mobiliario para la recreación activa o pasiva. Pueden tener instalaciones para el esparcimiento, la práctica de deportes, así como el desarrollo de actividades culturales y/o comerciales.
- 7.8. Estado original:** Es la condición de un edificio de acuerdo con sus características arquitectónicas, espaciales, formales, tecnológicas y urbanísticas del inmueble, según su concepción primigenia y aportes de diversas épocas.
- 7.9. Extensión del trazo:** Constituye la prolongación y/o modificación de una infraestructura urbana existente, que se incorpora al proyecto y resulta un nuevo diseño o un nuevo planteamiento. Cuando esta se encuentre en Patrimonio Cultural, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentra, los aires y el marco circundante del mismo.
- 7.10. Falso histórico:** Es el resultado de la intervención fabricada y/o producida en una edificación u obra de arte, que replican o reproducen los elementos originales, introduciéndose en los aspectos creativos de la obra arquitectónica, transformando su esencia tanto en estructuras como en materiales, que no se diferencia del original.
- 7.11. Habitable:** Condición que se otorga a una vivienda o edificación que cumple con los requisitos mínimos exigidos en cuanto a área, ventilación, iluminación, accesibilidad, privacidad, higiene sanitaria y técnico constructivos.
- 7.12. Imagen urbana:** Se compone del medio físico natural, (la topografía, los cursos y cuerpos de agua, y la vegetación); el medio físico artificial (los edificios, cuyas alturas y rasgo estilístico configuran el perfil urbano, las vías, los espacios abiertos, el mobiliario y la señalización); y las manifestaciones culturales de sus habitantes, evidenciada por la presencia y predominio de determinados materiales y sistemas constructivos, así como por el tipo de actividades que se desarrollan.
- 7.13. Infraestructura preexistente:** Es todo tipo de obra y/o servicio existente en espacios públicos que sirve de soporte para el desarrollo de otras actividades urbanas. Comprende la infraestructura de transporte, energética, hidráulica, de telecomunicaciones, de recreación, entre otras, sin incluir a las edificaciones integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 7.14. Inhabitabilidad:** Es el estado físico de un inmueble, cuando sus elementos estructurales, principalmente, presenten características de riesgo alto o muy alto, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la autoridad municipal correspondiente. La declaratoria de inhabitabilidad de un inmueble es determinada por la municipalidad correspondiente.

- 7.15. Inmueble colonial o virreinal:** Edificio construido en el período que se inicia con la conquista española, que continúa con la llegada al Perú del primer Virrey hasta la Proclamación de la Independencia de Perú.
- 7.16. Inmueble de entorno:** Es aquel edificio de cualquier época, ubicado en una Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental, que en su condición actual carece de valores culturales. Puede corresponder también a una edificación de obra nueva.
- 7.17. Inmueble del Movimiento Moderno de la época contemporánea:** Edificio construido en el periodo que comprende desde la primera mitad del siglo XX hasta la actualidad.
- 7.18. Inmueble republicano:** Edificio construido en el periodo comprendido desde la Proclamación de la Independencia y el primer tercio del siglo XX.
- 7.19. Integridad de la edificación:** Es la condición por la que el bien inmueble se ha podido conservar y/o preservar a través del tiempo en relación a su estado original, materiales arquitectónicos, diseño, su entorno urbano y su relevancia, en aspectos culturales, socio-económicos, políticos e históricos.
- 7.20. Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble:** Son los trabajos y/o acciones y/o procesos que se proponen ejecutar en bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble, y pueden ser:
- a) **Anastilosis:** Es un proceso por el cual se realiza la reintegración de las partes originales existentes pero desmembradas y que corresponden a una estructura arquitectónica preexistente; su aplicación se realizará cuando se tenga una base evidente, excluyendo cualquier posibilidad de conjetura, hipótesis o analogía:
 - b) **Conservación:** Es el conjunto de acciones que parten de una valoración sistémica y compleja que tiene como fin dinamizar procesos de rehabilitación física que buscan detener el deterioro de una edificación, sus instalaciones y equipamientos.
 - c) **Consolidación:** Técnica que consiste en la ejecución de intervenciones necesarias para asegurar la estabilidad, dar firmeza y solidez a la estructura del Patrimonio Histórico Inmueble, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales del mismo.
 - d) **Desmontaje:** Obra que consiste en separar y retirar los elementos que forman parte de un bien inmueble. Su autorización es de carácter excepcional y debe ser sustentada en la imposibilidad técnica de ejecutar las obras de recuperación del bien manteniendo dichos elementos, los cuales deben ser clasificados para ser repuestos.
 - e) **Liberación:** Consiste en el retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos, pictóricos o de acabado, que carentes de mérito artístico o histórico, fueron agregados en el transcurso del tiempo a un bien inmueble, y cuya presencia es motivo de modificación y pérdida estructural, funcional o resulta en detrimento de su unidad, desde el punto de vista formal.
 - f) **Mantenimiento:** Es el primer paso hacia la conservación, constituyen todas las acciones cuyo fin es evitar el deterioro del inmueble. Estas acciones contemplan la limpieza y aseo diario de los espacios, retiro de hierbas y otras plantas, reposición de revoques, la renovación de pintura en muros y carpintería, la revisión periódica de instalaciones, entre otras.

- g) **Puesta en valor:** Es la obra que comprende, separada o conjuntamente, trabajos de restauración, recuperación, rehabilitación, conservación, protección, reforzamiento y mejoramiento de un bien cultural destacando sus características y valores.
 - h) **Reconstrucción:** Es una intervención especializada de carácter excepcional aplicada con el fin de recuperar un bien cultural inmueble altamente significativo para la memoria colectiva de la población; implica la nueva edificación de un inmueble declarado Monumento, que haya sido destruido, deteriorado o dañado por acción humana o natural. La reconstrucción es avalada con la documentación suficiente como copia de planos iniciales de la obra o planos integrales de declaratoria de fábrica, descripción de ambientes, registro fotográfico, fotos aéreas o panorámicas de archivo, videos o películas de archivo, grabados o pinturas, mapas de archivo, exploraciones, evidencias o hallazgos in situ.
 - i) **Reforzamiento:** Es una acción requerida por el inmueble para asumir un trabajo o esfuerzo para lo cual no estaba diseñado o construido.
 - j) **Rehabilitación:** Es la intervención que comprende los procesos que permitan la recuperación de los componentes afectados de la edificación para restablecer las condiciones físicas del Bien Cultural Inmueble.
 - k) **Reintegración o restitución:** Restablecer parte o la totalidad de un bien cultural inmueble y/o de alguno de sus componentes para recuperar su estado original, según los testimonios gráficos y las evidencias físicas.
 - l) **Restauración:** Es un proceso operativo técnico científico multidisciplinario que, siguiendo una metodología crítica analítica, tiene como objetivo recuperar, conservar y revelar los valores estéticos e históricos del Monumento y se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y a los documentos auténticos. Su límite está allí donde comienza la hipótesis.
 - m) **Trabajos para estudios preliminares intrusivos:** Son los trabajos que se realizan en el inmueble y/o terreno para recabar toda aquella información, datos y antecedentes necesarios para poder definir los diseños y procedimientos del proyecto.
 - n) **Obras de edificación:** Son las obras establecidas y definidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones: Edificación nueva, Ampliación, Remodelación, Refacción, Acondicionamiento, Puesta en Valor Histórico Monumental, Cerco y Demolición.
- 7.21. Lesión:** Es la manifestación de un problema constructivo en un bien cultural inmueble, producto de un proceso de deterioro. Se clasifican según su causa o agente causante en: físicas, mecánicas o químicas.
- 7.22. Manzana-Tramo:** Segmento de una calle comprendido entre dos esquinas, lado de una manzana urbana.
- 7.23. Mobiliario urbano:** Conjunto de elementos instalados en espacios de uso público, destinados al uso de las personas. El mobiliario urbano está compuesto de todo elemento que se encuentre en espacio público y que tenga por objeto ayudar o apoyar el buen funcionamiento de los espacios públicos o contribuya con algún tipo de servicio público urbano.
- 7.24. Mural:** Es una representación de carácter temporal y reversible, realizada sobre un muro o pared con una finalidad estética, comunicativa y/o cultural, a través del cual se expresan ideas, emociones y/o expresiones culturales.

- 7.25. Paisaje urbano histórico:** Se entiende por paisaje urbano histórico la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de "conjunto" o "centro histórico" para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico. Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras, tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad.
- 7.26. Parte accesoria del bien cultural inmueble:** Es aquel bien mueble que, sin perder su individualidad, está permanentemente afectado a un fin económico u ornamental con respecto a un bien cultural inmueble.
- 7.27. Parte integrante del bien cultural inmueble:** Es aquel elemento que no puede ser separado del bien, sin destruir, deteriorar o alterar el bien, debe mantenerse en su lugar de origen.
- 7.28. Patología de la construcción:** Es la ciencia que estudia el conjunto de los procesos de deterioro tipificados en la alteración de los materiales y los elementos constructivos.
- 7.29. Perfil urbano en bienes culturales inmuebles:** Está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen los espacios urbanos y/o se encuentran en un eje urbano es decir frente a vías (calles y avenidas). Estas características están dadas por los volúmenes, las alturas de las edificaciones, y componentes urbanos: elementos arquitectónicos. El perfil urbano predominante definido por las edificaciones de valor debe conservarse.
- 7.30. Pintura mural:** La pintura mural es aquella imagen que usa de soporte un muro o pared de la edificación del periodo colonial y/o republicano y/o contemporáneo.
- 7.31. Retranque:** Retiro de la línea de fachada o construcción, de al menos una crujía, tanto en planta baja como en niveles superiores, sobre la alineación oficial establecida.
- 7.32. Revitalización urbana:** Es un proceso de planificación orientado a revertir los efectos del deterioro –físico, social y económico– de los Centros Históricos y de otras zonas urbanas importantes; es la oportunidad para recrear las condiciones urbanas de habitabilidad que los centros tradicionales demandan para su sostenibilidad y que se consigue a través de la definición de lineamientos y estrategias con participación ciudadana que permitan una efectiva intervención urbana.
- 7.33. Señalización:** Es el símbolo o distintivo situado en lugares estratégicos de la ciudad, por medio del cual se ordena y dirige el tránsito, la circulación e información turística o cultural.

- 7.34. Sitio del Patrimonio Mundial:** Sitio declarado Bien Cultural Inmueble que tienen este título conferido por la UNESCO y que han sido propuestos y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el programa Patrimonio de la Humanidad, administrado por el Comité del Patrimonio de la Humanidad.
- 7.35. Técnicas de construcción según los materiales utilizados:** Son los siguientes:
- a) Tierra (adobe, tapial): Como material de construcción es una mezcla de arcilla, limos y arena, y en ocasiones, también puede contener pequeñas cantidades de grava y piedras.
 - b) Adobe: Unidad de tierra cruda, que pueda estar mezclada con paja u arena gruesa para mejorar su resistencia y durabilidad.
 - c) Adobe (Técnica): Técnica de construcción que utiliza muros de albañilería de adobes secos asentados con mortero de barro.
 - d) Tapial (Técnica): Técnica de construcción que utiliza tierra húmeda vertida en moldes (tableros) firmes, para ser compactada por capas utilizando mazos o pisones de madera.
 - e) Piedra: Material de origen natural caracterizado por una elevada consistencia, se extrae generalmente de canteras.
 - f) Cantería: Técnica o arte de labrar las piedras destinadas a las obras de construcción.
 - g) Ladrillo: Pieza de arcilla cocida, generalmente con forma de prisma rectangular, que se usa en la construcción de muros, paredes, pilares, etc.
 - h) Madera: Material de origen vegetal – orgánico, por consecuencia de duración limitada, utilizado desde la antigüedad.
 - i) Quincha: Técnica tradicional para ejecutar muros, consistente en una estructura en base a un entramado de madera, con un relleno de tierra vertido en estado plástico (barro) mezclado con fibras vegetales. Dada la presencia de los distintos materiales, es clasificado como un sistema constructivo “mixto”. Asimismo, es una técnica constructiva que utiliza el entramado de carrizo.
 - j) Metal: Material con alta conductividad térmica, gracias a su elevada rigidez. Los metales son ampliamente utilizados en el sector de la construcción, permiten amplias luces dando mayor libertad al diseño.
 - k) Concreto: Mezcla de aglomerante (cemento) al que se añade agregados y agua, con o sin aditivos.
- 7.36. Tejido urbano:** Se desarrolla en el ámbito urbano que conforma la ciudad, donde presenta características particulares desde su asentamiento en el territorio, va ligado a la trama Urbana y a la traza Urbana. Se caracteriza por patrones específicos de calles, configuración de cuadras, parcelación, uso de suelo, forma de construcción, ubicación de la edificación en el lote, diseño de calles y relación entre elementos naturales y construidos.
- 7.37. Trama urbana:** Composición de la masa edificada generada a partir de una traza urbana. Se puede entender como la organización de los elementos espaciales y nodales que se entrelazan entre si y que en su conjunto conforman la masa edificada.
- 7.38. Traza urbana:** Es el tejido de calles y espacios urbanos de la ciudad. Los elementos constitutivos de la traza urbana son: su diseño, su estructura, su morfología y su secuencia espacial. La traza urbana original de los Ambientes Urbano Monumentales, Centros Históricos y Zonas Monumentales debe ser respetada, evidenciando las características de su proceso evolutivo, quedando

prohibidos los ensanches de vías o prolongaciones de vías vehiculares o peatonales existentes.

7.39. Trazo: Delineación que determina el diseño o planta de un espacio público preexistente.

7.40. Unidad arquitectónica: Inmueble constituido por dos o más unidades catastrales o prediales y compuesto por volúmenes que físicamente constituyen una sola edificación, apreciable desde el exterior como unidad, independientemente de que se encuentren en uno o más lotes catastrales.

TÍTULO III

IDENTIFICACIÓN Y PROPUESTA PARA LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 8. Criterios técnicos para la identificación de un bien cultural inmueble

8.1. El proceso de identificación de los valores, importancia y significado culturales del bien inmueble del periodo posterior al prehispánico implica la aplicación de los siguientes criterios técnicos, sin perjuicio de utilizar otros criterios técnicos en forma complementaria:

- a) Antigüedad: Periodo y/o fecha de construcción del bien inmueble o del hecho trascendente relacionado ha dicho bien.
- b) Autoría: Autor o autores que hayan dejado testimonio de su producción, asociada a una época, estilo o tendencia.
- c) Autenticidad: Constitución primigenia que reúne características originales que configuran el bien. La conservación del patrimonio cultural en todas sus formas y periodos históricos halla sus fundamentos en valores que en cada época se atribuyen al patrimonio.
- d) Materiales y técnicas constructivas: Análisis y descripción de los materiales y usos de técnicas tradicionales en el bien inmueble. Estudio de materiales y técnicas compatibles con las estructuras originales.
- e) Características y condiciones físicas del bien: Descripción de la forma, elementos compositivos y ornamentales del bien respecto a su origen, su tendencia artística, estilística o de diseño, entre otras características formales.
- f) Contexto inmediato: Características como el perfil urbano, el diseño, las proporciones, los acabados, la volumetría de las edificaciones, emplazamiento o retiro, el mobiliario urbano, el trazado, la organización espacial, entre otros aspectos son los que configuran el contexto inmediato urbano y/o rural. Este análisis comprende, cuando corresponda:
 - Contexto territorial y urbano monumental: Es el emplazamiento, adaptación a la topografía, homogeneidad en su trazado urbano y los rasgos morfológicos.
 - Contexto físico-geográfico: Es la relación del bien con su lugar de ubicación. La conformación y desarrollo de un sitio es importante por su inserción e integración en el paisaje natural y cultural.
- g) Representatividad histórica-sociocultural: Revela el sentido de pertenencia de un grupo humano sobre el bien inmueble, plasmado en las referencias colectivas de memoria e identidad.

8.2. Los criterios técnicos del numeral antes citado permiten atribuir la importancia, significado y valores culturales referidos en el Artículo II del Título Preliminar de la

Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y en el numeral 1.1 del Artículo 1° de la precitada Ley, a los bienes materia de declaración.

Artículo 9. Valores culturales de un bien inmueble

9.1. Los valores culturales son los siguientes:

- 9.1.1. Valor histórico.- Cuando el bien inmueble constituye un testimonio relevante de un hecho o proceso del pasado, tanto en el campo político, militar, económico, social, artístico, tecnológico, urbanístico; o por el hecho de que el inmueble represente una determinada etapa evolutiva de la arquitectura del país como testimonio físico que permanece hasta nuestros días; por su fundación, la evolución de la ciudad o poblado, evolución urbana, antigüedad, evento o hecho histórico, testimonio o evidencia, trascendencia, rol función en su contexto físico, político social y económico.
- 9.2.2. Valor arquitectónico. - Cuando el inmueble destaca por los atributos de representatividad arquitectónica del cual es relevante, por su singularidad o por su calidad estética, arquitectónica y/o urbanística. Se consideran los estilos, fachadas, detalles, tecnología constructiva, materiales, ornamentación y aspectos estéticos.
- 9.2.3. Valor social. - Se manifiesta en el sentido de pertenencia de un grupo humano y su relación con la bien inmueble materia de evaluación, reflejado en las referencias colectivas de memoria e identidad: relación con las manifestaciones culturales inmateriales, religión, costumbres, tradiciones y significado de edificios o inmuebles con valor patrimonial -conmemorativo y de espacios públicos. El bien inmueble posee, en consecuencia, un valor simbólico para un grupo humano determinado, por su estrecha relación entre el bien y la comunidad.
- 9.2.4. Valor tecnológico. - Por su aporte en el campo de la tecnología de la construcción, uso de materiales y sistemas constructivos propios de un determinado lugar o época Este valor se considera en función a la correspondencia del material con la época de construcción y su aporte tecnológico, que ha permitido la construcción del inmueble otorgándole un carácter singular que lo distingue de edificaciones de otras épocas.
- 9.2.5. Valor tradicional o vernáculo. - Se refleja en el uso de tecnologías tradicionales de las comunidades, para consolidar un espacio vinculado con el medio natural, obedeciendo no solo a los elementos materiales, edificios, estructuras y espacios, sino también al modo en que es usado e interpretado por la comunidad, así como a las tradiciones y expresiones inmateriales asociadas al mismo.
- 9.2.6. Valor artístico. - Hace referencia a la calidad estética del bien y alude a sus cualidades plásticas. Las variables se relacionan con el carácter colectivo o de universalidad de la autoría de la obra, sus valores estéticos y de diseño, y su capacidad de transmisión del mundo material al conceptual.
- 9.2.7. Otros valores culturales señalados en la Ley N° 28296, General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 10. Significado cultural de un bien inmueble

El significado cultural, relacionado a la ponderación de los valores culturales que presenta al bien inmueble materia de análisis, el cual puede reunir todos o alguno de los valores o basarse en uno o varios de los criterios de valoración antes mencionados, para ser declarado bien integrante del patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 11. Importancia cultural de un bien inmueble

La importancia cultural considera los valores culturales y el significado cultural del bien inmueble materia de estudio, con la finalidad de determinar su representatividad para el ámbito que se trate: a nivel local, regional y/o nacional, influyendo en una colectividad determinada, grupo social y/o pueblo, así como en un determinado gremio y/o actividad; sin perjuicio de trascender a la humanidad.

TÍTULO IV

DETERMINACIÓN DE SECTORES Y GRADOS DE INTERVENCIÓN EN MONUMENTOS E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL

Artículo 12. Determinación de sectores de intervención en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental

La determinación de sectores de intervención constituye un instrumento técnico que asigna grados de intervención a sectores de un inmueble declarado expresamente como Monumento o de Valor Monumental, en función a su significado, importancia y valores culturales; con la finalidad de orientar al/los propietarios/s, profesionales responsables de los proyectos y actores involucrados en el proceso edificatorio, respecto a los tipos de intervenciones que pueden ser ejecutados en cada uno de los sectores determinados, velando por la protección, recuperación, promoción y uso responsable del Patrimonio Histórico Inmueble.

Artículo 13. Criterios de evaluación para la determinación de grados de intervención

Para establecer los grados de intervención por sectores en un Monumento o Inmueble de Valor Monumental se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Significado, importancia y valores culturales del bien inmueble
- b) Época de construcción: considera el momento original de la ejecución de la obra.
- c) Filiación estilística: identifica todas las épocas y estilos presentes en la edificación.
- d) Tipología arquitectónica: identifica si pertenece a la arquitectura religiosa, civil doméstica, civil pública, militar, entre otros y, a su vez, clasifica en una tipología más específica, de manera no limitativa: conventos mayores, capillas menores; ranchos, chalets; arquitectura hospitalaria; cuarteles y castillos.
- e) Estado de conservación de la edificación
- f) Conservación, integridad y autenticidad

Artículo 14. Grados de intervención

14.1. Grado de intervención 1:

- Característica del sector: Conserva todo ambiente y área identificada con un alto porcentaje de componentes arquitectónicos originales de la edificación, puede presentar valiosas aportaciones realizadas en el transcurso del tiempo.
- Intervenciones del grado 1: se permiten las intervenciones de conservación y/o restauración y/o acondicionamiento para adaptar a nuevo uso, considerando los parámetros y normativa vigente. En los casos que corresponda, se puede realizar obras de liberación (retiro de adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble).

14.2. Grado de intervención 2:

- Característica del sector: Conserva los componentes arquitectónicos originales de la edificación, puede presentar valiosas aportaciones realizadas en el transcurso del tiempo.
 - Intervenciones del grado 2: se permite las intervenciones de restauración y/o conservación y/o acondicionamiento y/o remodelación, considerando los parámetros y normativa vigente. En los casos que corresponda, se puede realizar obras de liberación (retiro de adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble).
- 14.3. Grado de intervención 3:
- Característica del sector: Cuenta con un alto porcentaje de modificaciones en su composición arquitectónica y ha perdido parcialmente su valor arquitectónico-artístico y/o tecnológico de forma irreversible.
 - Intervenciones del grado 3: se permite las intervenciones como restauración y/o conservación y/o reconstrucción y/o demolición parcial y/o ampliación y/o remodelación, considerando los parámetros y normativa vigente. Las intervenciones de ampliación y/o remodelación deben integrarse espacial y volumétricamente a la edificación existente.
- 14.4. Grado de intervención 4:
- Característica del sector: No forma parte del diseño original del inmueble o no poseer valores culturales que ameriten su conservación o contenga agregados sin valor cultural.
 - Intervenciones del grado 4: se permite realizar intervenciones como demolición parcial y/o demolición total y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o remodelación, considerando los parámetros y normativa vigente.

TÍTULO V

INTERVENCIONES EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIOS PRELIMINARES

Artículo 15. Criterios generales para la intervención en Patrimonio Histórico Inmueble

- 15.1. Para intervenir o realizar obras en Patrimonio Histórico Inmueble cada edificio y/o espacio público y/o sitio histórico representa un caso singular y diferente de todos los demás. El diagnóstico como el proyecto para la intervención en el mismo, son específicos para cada caso.
- 15.2. La restauración es una operación de carácter técnico multidisciplinario. Es viable los trabajos de restauración siempre que conserven y mantengan los valores históricos, urbanísticos, arquitectónicos, artístico, tecnológicos, entre otros.
- 15.3. Para todas las intervenciones, se debe aplicar los criterios como la conservación, mínima intervención, reversibilidad y que permita que el bien cultural inmueble sea distinguible.
- 15.4. En las intervenciones se debe emplear medidas para prevenir el deterioro de los elementos que conforman las edificaciones y/o espacio público.

- 15.5. En las intervenciones se debe aplicar procedimientos técnicos que tengan como fin detener los agentes de deterioro y, recuperar la unidad formal y la lectura integral del bien patrimonial.
- 15.6. En las intervenciones se debe aplicar las acciones evitando que un bien inmueble recuperado vuelva a deteriorarse de forma acelerada y se vea nuevamente obligado a ser intervenido. Es viable aplicar acciones que impliquen y/o garanticen su mantenimiento, conservación preventiva y pervivencia a través del tiempo.
- 15.7. En cuanto a la conservación, se debe mantener los materiales, los sistemas constructivos, las características arquitectónicas existentes en la edificación, incluso en aquellas zonas o elementos que sean materia de desmontaje. Es viable reutilizar los materiales excedentes en otros usos para mantenerlos en su contexto.
- 15.8. En cuanto a la mínima intervención, prevalecen intervenciones puntuales a las masivas, ya que estas últimas generan excesos de descarte de elementos originales incluso en buen estado.
- 15.9. En la consolidación o el reforzamiento debe prevalecer soluciones con los materiales o estructuras similares a las originales. Es viable el empleo de nuevas soluciones, siempre y cuando no exista daño o destrucción de la originalidad y apliquen el criterio de reversibilidad.
- 15.10. Es inviable las intervenciones estructurales donde se incorporen materiales incompatibles con los originales o que su ejecución se realice con una técnica que lo determina como fallida o incluso dañina.
- 15.11. Se debe revisar las instalaciones eléctricas permanentemente y restringir los usos que generen almacenamiento o concentración de materiales inflamables.
- 15.12. Es viable el reforzamiento, cuando la edificación original sufre alteraciones y se requiere esta acción para suplir y recomponer el mecanismo estructural. Se considera como reforzamiento el añadir elementos estructurales que permitan a la edificación un mejor comportamiento sísmico.
- 15.13. Las intervenciones de conservación y restauración están basadas en el estado de las lesiones identificadas y magnitud de las evidencias.
- 15.14. En caso se autorice desmontar zonas edificadas con la finalidad de ejecutar nuevas construcciones, los muros medianeros, es decir aquellos compartidos entre dos edificaciones, no son parte de este desmontaje ni parcial ni total, ya que afectaría al edificio con posibles graves consecuencias.
- 15.15. Es viable reintegrar material constitutivo del sistema constructivo y de acabados como argamasa, revoque, enlucido.
- 15.16. La reintegración debe emplear materiales compatibles con el original.
- 15.17. En ambientes interiores no se permite la concentración de materiales inflamables, equipos eléctricos u otros que puedan provocar o incrementar un incendio. Es viable que se ubiquen preferentemente en el primer nivel contando con barreras y elementos aislantes al fuego, los elementos de madera deben tener un tratamiento ignífugo.
- 15.18. Se debe conservar los valores culturales las Zonas Monumentales, Ambientes Urbanos Monumentales y Ambientes Monumentales, expresados en la morfología, tejido urbano, relaciones entre el área urbana y su entorno.
- 15.19. Se debe preservar la unidad y carácter de conjunto, traza urbana, morfología y secuencia especial de las áreas urbanas de valor cultural como Zonas Monumentales, Ambientes Urbanos Monumentales y Ambientes Monumentales.
- 15.20. Se debe evitar la modificación de la traza urbana en las Zonas Monumentales y/o Ambientes Urbanos Monumentales. Se prohíbe los ensanches de vías o prolongaciones de vías vehiculares o peatonales existentes.
- 15.21. Muros medianeros:

- a) En caso de autorización de desmontaje de edificios (de elementos estructurales) para ejecutar nuevas construcciones, los muros medianeros no son parte de este desmontaje, ni parcial, ni total.
 - b) No se permite la demolición total, parcial, incluso el “raspado” de los muros medianeros que afecte a la edificación a conservar. Es viable, de ser el caso, incluir nuevos muros adosados que suplan a los medianeros.
- 15.22. Humedad por capilaridad y filtración
Aplicar los siguientes criterios para evitar que la humedad se transforme en un agente de deterioro y degradación:
- a) Es viable la colocación de zanjas de ventilación, inclusión por infiltración de sustancias siempre que sellen los poros capilares en la parte baja de los muros, entre otros similares.
 - b) Se debe evitar la filtración de la cobertura mediante acciones de mantenimiento, reparación y/o mejoramiento
 - c) Para eliminar o reparar instalaciones sanitarias existentes sobre las estructuras horizontales de madera intermedias, es viable el cambio completo, colocando nuevas redes incorporadas dentro de muros sanitarios aislados de los muros originales, y que la ejecución de las instalaciones tenga protocolos de calidad para garantizar su adecuada práctica.
- 15.23. Excavaciones profundas
- a) Se consideran excavaciones profundas aquellas que se realicen al interior o en colindancia al edificio antiguo con una profundidad mayor a 1.50 m.
 - b) Para estos casos se debe realizar calzaduras o reemplazo de las cimentaciones existentes próximas a la zona de excavación. Esta nueva cimentación debe ser similar a una viga de cimentación de concreto armado.
 - c) Teniendo en cuenta que será ejecutada en tramos no mayores de 1.5 metros de largo se debe elaborar una propuesta de ejecución con detalles constructivos específicos.
 - d) El muro a sostener en esta intervención debe consolidarse previamente, reparando todas las fisuras y/o grietas existentes, y reemplazando todas las unidades de mampostería en mal estado.
- 15.24. Respecto a la demolición de edificaciones de entorno, colindantes a Monumento o Inmueble de Valor de Monumental
- a) En edificios de entorno colindantes a un Monumento o Inmueble de Valor de Monumental, ya sea de concreto armado o similares y que cuenten con una licencia de demolición parcial o total, se debe realizar el trabajo de demolición definiendo previamente una franja o crujía próxima al edificio antiguo.
 - b) La demolición en esta franja solo es viable siempre y cuando se emplee herramientas o equipos eléctricos manuales.
 - c) La franja debe cumplir con un ancho no menor a 2m.
 - d) Una vez separados ambos edificios es viable la demolición controlada del resto del edificio en forma masiva teniendo en cuenta posibles vibraciones o movimiento de maquinarias.

Artículo 16. Estudios preliminares para diagnóstico y sustento de las propuestas de intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble

- 16.1. Los estudios preliminares son aquellos que permiten reconocer previamente el terreno y/o la edificación, a fin de recabar toda aquella información, datos y antecedentes necesarios para sustentar técnicamente los proyectos de obras o intervenciones de conservación y/o restauración y/o puesta en valor en el Patrimonio Histórico Inmueble.

16.2. Los estudios preliminares, entre otros, puede ser:

- a) Estudios de suelos o geotécnico:
Permite conocer las características físicas y mecánicas del suelo, la humedad, la profundidad, del estrato con mayor resistencia lo que permitirá en su conjunto definir el tipo de cimentación más adecuado para la obra, dicha información además permitirá revelar las posibles causas de los asentamientos de la estructura en la relación al peso que va a soportar.
- b) Estudios estratigráficos de color de retrospección, prospección, estratigráficos y exploratorios:
 - Son técnicas, que consisten en el corte estratigráfico de los elementos arquitectónicos, a fin de descubrir, analizar y determinar las características no visibles del elemento; en la exploración sistemática de la superficie o subsuelo, permitirá analizar y/o descubrir evidencias culturales de períodos anteriores; y en el caso de acabados o revestimientos ayudará a identificar los diferentes estratos de tipos de pintura, colores y materiales de soporte.
 - Para efectos de la investigación se deberá seguir la prospección estratigráfica, pudiendo sacrificar estratos completos sin evidencia o información relevante. De descubrirse elementos o estructuras arquitectónicas soterradas, estas deberán ser registradas y ser consideradas como parte del proyecto de intervención, de corresponder de acuerdo con su relevancia.
 - La ubicación de puntos de exploración debe determinarse mediante una selección aleatoria de aquellos lugares en los que es posible recabar la información requerida; y para su evaluación y conformidad deben ser ubicados en planos del inmueble, incluyéndose una memoria descriptiva del tipo de exploración a efectuar, precisando el compromiso de dejar cerradas las calas ejecutadas en el inmueble hasta que den inicio las obras de restauración, edificación nueva, obra pública u otra que se requiera.
- c) Estudios patológicos, registro de deterioros:
Identifica el estado general del inmueble en cuanto a las lesiones y patologías que lo afectan, con el fin de especificar sus daños, determinar la magnitud de los daños y su estado de conservación, permitiendo con ello definir el tipo de intervención u obras que ameriten.
- d) Estudios estructurales
Se realizan con el objetivo de evaluar la estabilidad de la edificación en base al análisis de cargas, sistema constructivo, resistencia de materiales y las condicionantes ambientales físicas y químicas existentes. Las excavaciones o calas que se realizan en los inmuebles, y la extracción de muestras para ensayos de laboratorio mecánicos y físico-químicos complementan el diagnóstico y evaluación de lesiones estructurales. Es recomendable realizar ensayos in situ del tipo no destructivo (NTD) los cuales deben ser determinados y avalados por el profesional especialista en la materia.
- e) Estudios complementarios mecánicos, físicos – químicos (laboratorio) de elementos estructurales, arquitectónicos, artísticos, decorativos, que permitan la:

e.1 Identificación y caracterización de materiales

- e.2 Identificación del estado general de inmueble, procesos patológicos y/o agentes de deterioro.
Identifica en cuanto a las lesiones que lo afectan, con el fin de especificar sus daños, determinando su magnitud y el estado de conservación, permitiendo ello definir el tipo de intervención u obras que ameriten.
 - e.3 Identificación de características climáticas
 - e.4 Estimación de riesgos
Determinar el riesgo de los bienes integrantes del patrimonio histórico inmueble
 - e.5 Ensayos y pruebas de materiales (material a intervenir o material a emplear en las intervenciones)
- f) Estudios de investigación histórica
Es el estudio técnico basado en fuentes documentales, bibliográficas, fotográficas y toda aquella evidencia que permita la evaluación objetiva de los atributos y valores históricos, arquitectónicos, urbanísticos, entre otros, del inmueble a intervenir.
- g) Estudio de Impacto sobre Patrimonio Cultural de la Nación (EIPCN):
Es el documento técnico referido al impacto que podría causar la ejecución de los proyectos de obra, instalaciones y las actividades a desarrollar, sobre los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, de sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir. El EIPCN prevé el diseño de medidas y acciones correctoras encaminadas a la gestión, operación, supresión o mitigación del impacto, buscando la compatibilización de la conservación y protección del Patrimonio Cultural y la ejecución del proyecto implicado en el mismo.
- h) Intervenciones arqueológicas: Son intervenciones de carácter arqueológico que se desarrollan en el marco o como parte de las Intervenciones en Patrimonio Histórico Inmueble, en cualquiera de sus modalidades, mediante la realización de excavaciones arqueológicas.

CAPITULO II

CRITERIOS TÉCNICOS PARA INTERVENCIONES EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES, ELEMENTOS ARQUITECTÓNICOS, COMPONENTES O COMPLEMENTOS ARTÍSTICOS.

Artículo 17. Criterios técnicos para intervención de elementos estructurales, elementos arquitectónicos, componentes o complementos artísticos, en Patrimonio Histórico Inmueble

Los criterios para la intervención de elementos estructurales, elementos arquitectónicos, elementos artísticos y/o decorativos, en base a su materialidad y sistema constructivo son:

17.1 Elementos estructurales

Criterios dirigidos a intervenciones en elementos estructurales como: cimientos, muros, entrepisos, techos y cubiertas, columnas, arcos, cúpulas, bóvedas, dinteles, entre otros:

- a) Las propuestas de intervenciones son el resultado de la evaluación estructural e identificación de lesiones en la edificación.
- b) La intervención es orientada a detener los deterioros identificados y recuperar la capacidad portante, estabilidad y resistencia de los elementos estructurales de la edificación.
- c) Se debe proceder al retiro de todo elemento agregado que no sea compatible con el comportamiento estructural de las edificaciones.
- d) Se permite la reintegración de unidades de adobe, ladrillo o elementos líticos, con nuevos materiales compatibles en cuanto a composición, formato y sistema constructivo para su adecuada integración.
- e) En caso de hallar elementos decorativos arquitectónicos como pinturas o papel mural de alto valor cultural, no es viable el uso de refuerzo de mallas sintéticas de nudos integrados (geomallas) en muros de mampostería.
- f) Para acciones de refuerzo de grietas de estructuras en piedra, es viable el empleo de morteros con cal hidráulica, con las adecuadas características de porosidad, resistencia y adherencia. La adición de emulsiones acrílicas a las mezclas se limitará respetando la porosidad recomendada.
- g) Para reintegración de elementos de piedra y madera se debe utilizar piezas ya sea para restitución, reintegración de injertos, o piezas completas por no resistir cargas mecánicas con tipos de piedra y de madera según corresponda de la misma tipología, y ser colocados con la misma dirección de la veta y/o hebra además de utilizar materiales compatibles en coeficientes de absorción de humedad, porosidad e índice de elasticidad.
- h) La consolidación y reforzamiento de cimentaciones debe considerar acciones de calzadura con materiales y técnicas compatibles.
- i) Se permite acciones de consolidación en esquinas que utilicen materiales y sistemas constructivos que tengan un comportamiento estructural compatible con la edificación preexistente y que no generen daños posteriores.
- j) Para proponer la sustitución de los morteros o argamasa de unión entre elementos de adobe, ladrillo o piedra, en caso de deterioro, se requiere de un estudio previo sobre su composición, dosificación, granulometría y textura, es factible la aplicación de nuevos insumos compatibles con la tecnología constructiva del edificio.
- k) Cuando quede demostrado estructuralmente la escasa capacidad portante de los componentes estructurales, es viable sustituir con piezas nuevas, fabricadas respetando su materialidad, forma y dimensiones.
- l) Es viable acciones de refuerzo de estructuras con el empleo de materiales compatibles al comportamiento estructural y su materialidad, se permite el uso de tecnología demostrada, de carácter reversible.
- m) Cuando los elementos estructurales deteriorados, sean el soporte de revestimientos con evidencia de pintura mural, se permite acciones de conservación y/o consolidación sin generar pérdida de la evidencia de revestimientos policromos.
- n) En construcciones de tierra, no se permite el empleo de estructuras metálicas (mallas de alambre galvanizado o acero, barras corrugadas, entre otras) en contacto con los muros que produzcan corrosión.

- o) En construcciones de tierra, no se permite estructuras en concreto o cemento, o estructuras que no sean reversibles y que lesionen el material original durante la ocurrencia de sismos.
- p) En construcciones de tierra, ante la necesidad de consolidar el amarre de muros en esquinas, es viable el uso de materiales y sistemas constructivos que tengan un comportamiento estructural compatible ante el evento sísmico.
- q) En las construcciones de tierra, no es viable instalaciones de agua y desagüe u otras que generen humedad o filtraciones en la estructura. Distanciar o separar las instalaciones mediante el empleo de falsos muros sanitarios.
- r) En construcciones de tierra, no se permite el empleo de estructuras de concreto armado como elementos de confinamiento de muros de adobe debido a la gran incompatibilidad entre estos materiales; retirar, desmontar o demoler las esquinas entre muros de adobe para la incorporación de un “reforzamiento” con columnas de concreto armado es perjudicial para la estabilidad de la edificación o construcción.
- s) En construcciones en piedra, no se permite estructuras de concreto armado para acciones de refuerzo. No es viable el pintado de los elementos líticos, pues reduce su capacidad de transpirabilidad, acelerando el proceso de degradación.
- t) En construcciones de madera es viable refuerzos con estructuras metálicas para mejorar las conexiones entre piezas, así como el reemplazo de estructuras cuyo deterioro impida la aplicación de injertos debido a su pérdida de capacidad portante en base al estudio avalado por el especialista competente.
- u) Se permite el uso de métodos de análisis y diseño estructural, no invasivos y/o intrusivos y/o no alteren la tipología arquitectónica, diferentes a la normativa vigente, siempre que el diseñador estructural demuestre que la alternativa propuesta cumple con sus propósitos en cuanto a seguridad, durabilidad y resistencia, en especial sísmica.
- v) Es viable la reconstrucción total de muro de quincha en los casos que se juzgue estrictamente necesario, siempre que no afecte una pintura mural, caso en el que se aplica las destinadas a la protección del elemento de valor cultural.
- w) En los casos que el material estructural del bien patrimonial incluya como parte primigenia de la estructura al ladrillo, acero, fierro, concreto y/o otros materiales como estructura principal o esta sea una estructura mixta, se debe realizar el análisis y diseño estructura. Es viable refuerzos siempre que prioricen mantener los criterios estructurales primigenios y que no sitúen en riesgo a la estructura.

17.2 Elementos arquitectónicos

Criterios dirigidos a intervenciones en: carpintería de puertas y ventanas, rejas, cancelas, artonados, alfarjes, cielos rasos, ménsulas, modillones, arrocabes, balaustradas, balcones, mansardas (buhardillas), portadas, galerías, escaleras, teatinas, farolas y claraboyas, mirador, ajimez, espadaña, mojinete, zócalos, columnas ornamentales, pilastras, cornisas, remates, u otros que conforman los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

17.2.1. Criterios generales:

- a) Se requiere una adecuada documentación de los elementos previo a su intervención (gráfica, fotográfica) que conlleve a un adecuado

- diagnóstico. Se debe reconocer la importancia de los elementos arquitectónicos, su materialidad, y sus valores.
- b) Se debe tomar como premisa el empleo de tecnología constructiva tradicional, ser intervenciones de carácter reversible, compatibles, o por lo menos que no impidan futuras intervenciones.
 - c) Para las intervenciones dirigidas a la restitución de elementos faltantes, es viable el sustento basado en un análisis tipológico. Puede emplearse evidencias de carácter histórico (gráfico y fotográfico) que muestren claramente el diseño y proporción del elemento.
 - d) Es viable la sustitución de piezas en las que se haya determinado en el diagnóstico su mal estado de conservación. Se debe diferenciar las nuevas piezas de las originales, a través de una textura, marca o simplificación de molduras en el nuevo elemento, considerando el criterio de distinguibilidad.
 - e) Cuando quede demostrado estructuralmente la escasa capacidad portante de los componentes, es viable ser reemplazados por piezas nuevas fabricadas en material igual y/o similar al afectado, siempre y cuando la pieza no posea valor artístico.
 - f) El acabado de color de los componentes arquitectónicos se sustenta en un estudio estratigráfico. De no existir evidencias, considerar la paleta de color aprobada en las Zonas Monumentales.

17.2.2. Según la materialidad de los elementos arquitectónicos, considerar los siguientes criterios de intervención:

17.2.2.1. Criterios relacionados al material: madera

- a) Para los resanes de piezas, no es viable la aplicación de resinas acrílicas.
- b) Para el tratamiento contra insectos xilófagos no es viable las sustancias químicas de carácter tóxico.
- c) Para acciones de decapado, no es viable el uso de instrumentos abrasivos que generen rajaduras en las superficies.
- d) Para las acciones de limpieza se debe aplicar una primera limpieza a seco con brocha y paños, y limpieza química de existir manchas de suciedad.
- e) Es viable efectuar injertos con madera de características compatibles, así como el resane de cavidades menores con materiales compatibles.
- f) Para conexiones entre elementos para un adecuado ensamble, es viable proponer un sistema constructivo tradicional o el más adecuado para lograr el mejor resultado estructural de la madera. Se debe emplear materiales de carácter compatible.
- g) Para los elementos a conservar o nuevos a insertar, se debe aplicar acciones de protección contra insectos xilófagos y hongos; y acciones preventivas con sustancias ignífugas para contrarrestar siniestros o retardar la propagación del fuego.
- h) En materiales de unión como tornillos, clavos, pernos, placas u otros, se debe aplicar anticorrosivo previamente.
- i) En el acabado de color, se debe emplear pintura tipo óleo mate o satinada para mayor protección contra el polvo y los rayos UV.

17.2.2.2. Criterios relacionados al material: piedra

- a) La intervención del material lítico, requiere un análisis físico – químico, de granulometría y resistencia del material a intervenir.

- b) La intervención en las superficies policromadas de piedra, requiere documentarse con un estudio de estratigrafía que permita determinar número de policromías.
- c) Es viable pruebas previas in situ que determinen procedimientos de limpieza, metodología e insumos a emplear.
- d) La limpieza no debe alterar aspecto cromático y estructura del material.
- e) Se debe conservar las pátinas propias de la edificación, o de protección aplicadas al elemento pétreo.
- f) Es viable el uso de limpieza mecánica con instrumentos, siempre que se conserve la pátina del material.
- g) En algunos casos, es viable la limpieza química que considere el método de aplicación, tiempo de contacto y el uso de productos compatibles con el elemento pétreo.
- h) Para la eliminación de sales, es viable el uso de papetas o emplastos de papel celulosa o arcillas sin sales con agua destilada o desionizada, efectuando test de solubilidad, controlando el proceso de aplicación.
- i) Para los emboquillados entre bloques, se debe emplear morteros compatibles con el material original, efectuando test de granulometría, porosidad y color, respetando el acabado original.
- j) Es viable la acción de consolidación que permita la cohesión mecánica superficial y que no genere la formación de películas superficiales
- k) Para la unión de piezas fracturadas es viable el empleo de varillas de titanio, acero inoxidable o fibra de vidrio, de preferencia corrugado.
- l) No es viable la aplicación de pintura látex, esmalte sintético, óleo mate, lacas, ceras u otros en superficies líticas.
- m) Es viable la aplicación de color con agua de cal y pigmentos naturales, siempre y cuando se demuestre mediante estudios que el elemento poseía acabado de color originalmente.

17.2.2.3. Criterios relacionados al material: metal

- a) Se debe identificar el tipo de manufactura de cada elemento metálico, si es una pieza soldada, ensamblada, empernada o fundida para determinar la correcta forma de consolidación, reintegración, fijación, restitución de piezas faltantes, pérdidas o que requieren ser estabilizadas.
- b) En caso de elementos metálicos con acabados y pátinas especiales, se debe conservar; y de estar con pérdidas, utilizar la misma tipología de pátina de acabado.
- c) En caso de elementos con estratos pintados, se debe realizar calas estratigráficas de color para determinar el color de factura más antigua a ser recuperado.
- d) Es viable el uso de químicos para limpieza sobre el metal siempre que se sustente en el análisis físico-químico con asesoramiento del profesional especialista en la materia.
- e) En elementos con procesos corrosivos activos, se debe detener el proceso inhibir la corrosión y aplicar posteriormente capas protectoras en base a resinas o pintura zincromato según el tipo de elemento de metal para aplicar posteriormente su acabado final.
- f) No se permite el empleo de técnicas que erosionen o causen daños mecánicos.
- g) En situaciones puntuales, para la restitución de secciones de pérdida de pequeña dimensión es viable el uso de un material estable compatible al comportamiento del metal.

17.2.2.4. Criterios relacionados al material: yeso

- a) Para las acciones de limpieza es viable el empleo de una primera limpieza en seco con brocha y paños, y limpieza química de existir manchas de suciedad, previo test de solubilidad.
- b) Se permite combinación de morteros, que sean acordes al sistema constructivo original, y compatibles entre sí.
- c) Para la reintegración de partes faltantes, es viable la referencia las molduras u otros elementos existentes, y emplear tarrajas o moldes para definir la forma y proporción.
- d) Es viable el cambio de elementos de soporte de molduras, empleando materiales compatibles y de formato similar al original.

17.2.2.5. Criterios relacionados al material: ladrillo

- a) Para las acciones de limpieza es viable el empleo de una primera limpieza en seco con brocha y paños, y limpieza química de existir manchas de suciedad, previo test de solubilidad.
- b) El uso de limpieza mecánica con instrumentos es viable siempre que se conserve la pátina del material.
- c) Para la eliminación de sales, es viable el uso de papetas o emplastos de papel celulosa o arcillas sin sales con agua destilada o desionizada, efectuando test de solubilidad, controlando el proceso de aplicación.
- d) Es viable el reemplazo de piezas que por su elevado deterioro hayan perdido su forma, resistencia, solidez o consistencia, haciendo uso de piezas que respeten su materialidad, formato y diseño
- e) Para la unión de piezas, es viable emplear combinación de morteros que sean acordes al sistema constructivo original, y compatibles entre sí, sin el uso de materiales que generen incremento de sales.
- f) Es viable la aplicación de biocidas no corrosivos.

24.2.1.1 Criterios relacionados al material: simil piedra

- a) Para las acciones de limpieza es viable el empleo de una primera limpieza en seco con brocha y paños, y limpieza química de existir manchas de suciedad, previo test de solubilidad.
- b) No se permite la aplicación de combinación de morteros, que no sean acordes al sistema constructivo original, ni compatibles entre sí.
- c) Para la definición de morteros, es viable efectuar análisis de granulometría, color y composición.
- d) Para la reintegración de partes faltantes, es viable la referencia de molduras u otros elementos existentes, y el empleo de tarrajas para definir la forma y proporción.
- e) Es viable el cambio de elementos de soporte de molduras, empleando materiales compatibles y de formato similar al original.
- f) Es viable la aplicación de biocidas no corrosivos.

17.2.2.6. Criterios relacionados al material: quincha

- a) Dada sus características y composición, se debe orientar las intervenciones a la conservación de los entramados y su sistema constructivo (estructura de madera, entramado de caña y/o madera, relleno de adobe o ladrillo, revoque en barro).

- b) Para mejorar las uniones y conexiones entre elementos y obtener un adecuado ensamble en el proceso de restitución o sustitución de piezas, se debe emplear el sistema constructivo tradicional o materiales de carácter compatible, previa verificación y cálculo estructural.
- c) Para los elementos a conservar o nuevos a insertar, se debe aplicar acciones de protección contra insectos xilófagos y hongos; y acciones preventivas con sustancias ignífugas para contrarrestar siniestros o retardar la propagación del fuego.
- d) Se debe aplicar anticorrosivo previamente en materiales de unión como tornillos, clavos, pernos, placas u otros.

17.2.2.7. Criterios relacionados al material: tierra

- a) No es viable la aplicación de combinación de morteros (que contengan sulfatos), que no sean acordes al adobe, ni compatibles entre sí.
- b) En el caso de afectación por líquenes o vegetación, se debe arrancar cuidadosamente la vegetación desde la raíz procurando no dañar el elemento arquitectónico. De no ser posible, es viable recurrir a tratamientos químicos destinados a neutralizar el crecimiento de organismos que causen la lesión.
- c) Cuando se emplea la tierra como componente de la cobertura, se le denomina torta de barro, es viable recuperar tierra proveniente de la torta existente o de otros elementos como adobes dañados o morteros recuperados, esta materia no debe estar contaminada con sales y podrá ser cernida y mejorada con arcilla pura o arena gruesa si así lo requiere.
- d) El diseño de una cobertura de torta de barro sobre un techo horizontal ubicado en la costa no requiere se añada pendiente de evacuación ya que ese criterio determina incrementar la carga muerta sobre la estructura del techo.
- e) Se permite reutilizar la tierra excedente en la obra existente, siempre y cuando no esté contaminada con elementos químicos como sales o sulfatos.
- f) Se debe mantener las cubiertas de torta de barro en forma periódica

17.3 Componentes o complementos artísticos

Criterios dirigidos a intervenciones en componentes o complementos como pintura mural, pintura en tabla, azulejos, cenefas, lambrequines, pinjantes, ovas, vitrales, empapelados, telas decorativas, entre otros que conforman los edificios de valor o espacios públicos vinculados a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico.

- a) Se debe aplicar materiales compatibles, siguiendo la tipología constructiva.
- b) No es viable aplicar técnicas de intervención invasivas.
- c) Se debe formular acciones durables y reversibles para su intervención;
- d) Se debe preservar la autenticidad, sin reinterpretaciones o recreaciones.
- e) Cuando quede demostrado estructuralmente la escasa capacidad portante de los componentes, es viable el reemplazo por piezas nuevas para el anclaje, fabricadas en material similar o compatible al deteriorado.
- f) Cuando el soporte de los componentes o complementos artísticos presente deterioros, se debe realizar previamente acciones de conservación y/o restauración de este.

- g) No es viable agregar nuevos elementos de protección que generen mínimo impacto visual.
- h) Es viable la inclusión de plan de acciones de control y mantenimiento periódico de intervenciones y acabados de protección.
- i) Son viables las acciones de conservación preventiva y/o conservación, restauración y/o mantenimiento y/o consolidación y/o reintegración y/o limpieza y/o liberación y/o desmontaje-montaje y/o sustitución y/o restitución.

CAPÍTULO III

CRITERIOS TÉCNICOS EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 18. Criterios técnicos para intervenciones especializadas

18.1. Las intervenciones a considerar son: Anastilosis, Desmontaje, Liberación, Restitución, Consolidación, Mantenimiento, Conservación y otras de naturaleza similar, que no comprendan modificaciones estructurales. Pueden ser ejecutadas de manera individual o integral.

18.2 Criterios generales

- a) Realizar un relevamiento a detalle (físico - digital) y documentado (fotográfico y videos) del sector a intervenir.
- b) El diagnóstico debe basarse en evidencias documentales, inspección física y análisis y en caso de ser necesario, medidas de las condiciones físicas realizando ensayos no-destructivos (END), y en caso de necesidad ensayos de laboratorio, si se determina que son necesarios.

18.2.1. Anastilosis

Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental con sectores colapsados con las partes existentes pero desmembradas:

- a) Se debe sustentar la intervención en un estudio científico multidisciplinario y riguroso realizado por arquitecto, arqueólogo, ingeniero estructural, historiador, conservador, biólogo o químico, según sea la naturaleza del problema de deterioro.
- b) Se debe evitar los falsos históricos por el inadecuado análisis que contenga errores de interpretación de la evolución histórica, de las intervenciones y de los daños del inmueble.
- c) Es viable la recomposición de un sector en ruinas o colapsado con las partes existentes pero desmembradas, halladas en el sitio, mediante un estudio metódico de los diferentes elementos que componen su arquitectura.
- d) Cuando faltan piezas originales o de la misma época, es viable recurrir a suplirlas por materiales contemporáneos y compatibles, siempre y cuando contribuya a la estabilización estructural del sector en ruinas o colapsado y Estas partes debe ser diferenciables de las originales.

18.2.2. Desmontaje

Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:

- a) En viable el desmontaje de las partes originales del Monumento siempre que el análisis multidisciplinario lo considere necesario para iniciar un procedimiento de limpieza, conservación y restauración.

- b) Es viable el desmontaje de elementos arquitectónicos como balcones, entablamentos, cornisas, elementos decorativos, estructurales u otros siempre que se encuentren en riesgo de colapso.
- c) Se debe catalogar y resguardar los elementos desmontados para su posterior empleo en acciones de conservación y/o restauración.

18.2.3. Liberación

Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:

- a) Es viable la liberación siempre se trate de elementos agregados o incorporados posteriormente, que van en detrimento de la concepción original, unidad, autenticidad o de los valores culturales.
- b) Se debe orientar la intervención a la conservación y estabilidad del inmueble de valor, analizando las características arquitectónicas y estructurales del mismo.

18.2.4. Restitución

Se aplica en Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental:

- a) Es viable en intervenciones arquitectónicas que implican la restitución de partes o elementos perdidos que son necesarios por razones formales o estructurales.
- b) No es viable que la restitución repita exactamente los detalles del elemento original perdido, la intervención propuesta debe ofrecer la interpretación de la arquitectura original dentro del contexto actual: materiales, sistemas constructivos, ubicación y color.

18.2.5. Sustitución

Se aplica en Monumentos e inmuebles de valor monumental

- a) Es viable que la sustitución incluya el reemplazo de partes de elementos de un sistema elemento arquitectónico, de carácter decorativo, estructural o de constructivo o acabados.
- b) Toda intervención debe mantener la proporción original de los vanos de puertas y ventanas de la edificación.

18.2.6. Consolidación

Esta intervención se puede aplicar en Monumentos e inmuebles de Valor Monumental

- a) Es viable la consolidación siempre que detenga las alteraciones en proceso, de solidez estructural a los elementos de un edificio y evite su deterioro.
- b) Es viable como proceso de consolidación los apuntalamientos o la colocación de un resane en un muro.

18.2.7. Mantenimiento

Se aplica en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble.

- a) Se considera como acciones de mantenimiento: la limpieza y aseo diario de los espacios, la limpieza periódica de las cubiertas, canaletas y bajantes, el retiro de hierbas y otras plantas, la reposición de revoques, la renovación de pintura en muros y carpintería, la revisión periódica de las instalaciones, así como también, la reposición de pequeños faltantes o elementos deteriorados.
- b) Es viable el mantenimiento como primer paso hacia la conservación que evite el deterioro del inmueble.
- c) Todo proyecto debe contener un manual o plan de mantenimiento, que complemente la propuesta de intervención.

18.2.8. Conservación

Esta intervención se puede aplicar en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble.

- a) La conservación debe estar sustentada en estudios multidisciplinarios, en los principios generales de conservación, en los métodos de procedimiento y en un diagnóstico riguroso que realice el análisis de la construcción y el sistema estructural, de su condición y de las causas de cualquier descomposición, daño o fallo estructural, así como de los errores de concepción, dimensionamiento o montaje.
- b) Es viable el retiro temporal local del revestimiento siempre y cuando se realice un registro completo.
- c) Se debe registrar, en el caso de estructuras de madera, las marcas “invisibles” (ocultas) en elementos de madera antiguos. La expresión marcas “invisibles” se refiere a atributos tales como marcas escritas/firmas/marcas de escribanos, de nivel o de otro tipo, utilizadas por los carpinteros en la puesta en obra de los trabajos (o en la ejecución de reparaciones posteriores) y que no se pretendía que fueran rasgos visibles de la estructura.
- d) Es viable la conservación preventiva o indirecta que se sustente en medidas, políticas y acciones que tengan como objetivo evitar, retardar o mitigar futuros deterioros o pérdidas en el patrimonio cultural.
- e) Es viable la conservación curativa o directa o activa que aplique acciones de manera directa sobre un bien inmueble y que detenga los procesos dañinos presentes o refuerce su estructura (efectos y deterioros estructurales).
- f) La conservación directa mediante la consolidación, eliminación de productos de corrosión, desalinización, desacidificación, desinfestación, limpieza mecánica y fisicoquímica, reentelado, fijado, entre otras, es viable siempre que los bienes presenten un estado de fragilidad notable o se están deteriorando a un ritmo acelerado, por lo que podrían perderse en un tiempo breve.

CAPITULO IV

INTERVENCIONES EN ESPACIOS PÚBLICOS VINCULADOS AL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 19. Criterios de intervención en Espacio Público

- 19.1. Para las intervenciones en espacios públicos vinculados al Patrimonio Histórico Inmueble, que contemplen excavaciones, son obligatorios los trabajos de exploración arqueológica, autorizados previamente por el Ministerio de Cultura, que tienen como propósito evidenciar o recuperar las características urbanas de sus etapas de formación. La puesta en evidencia y recuperación es obligatoria independientemente de la magnitud y relevancia de los hallazgos.
- 19.2. Para la intervención, considerar el Registro de los Bienes Muebles que contenga el espacio público, a fin de salvaguardar su integridad.
- 19.3. Cada Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental debe contar con un catálogo de acabados para pisos, mobiliario urbano, señalética, especies arbóreas y cartilla de color.

19.4. Los criterios generales para intervenciones en espacios públicos declarados Monumento o Ambiente Urbano Monumental, son los siguientes:

- a. Se permite la intervención de puesta en valor en equilibrio con el uso social, que no transforme la imagen original y/o primigenia (traza, componentes, especies arbóreas y mobiliario) del espacio público.
- b. En espacio público modificado, prevalece la restitución de sus características arquitectónicas y urbanas preexistente en armonía con las intervenciones más contemporáneas; se debe revertir las intervenciones que hayan generado alteraciones al espacio público.
- c. La intervención a nivel de acabados de pisos (pistas, calzadas, veredas), la justificación del tipo de material, formato y color se sustenta en base a evidencias de calas exploratorias, o estudios históricos. De no existir evidencias, es viable optar por un acabado con materiales tradicionales empleando diseños y colores uniformes en materiales y en una sola gama de tonos.
- d. El mobiliario urbano (bancas, farolas, basurero, bolardos, entre otros) que se inserta se debe ceñir a un diseño sustentado que recupere elementos de carácter histórico o que se integren a lo existente. Debe ser uniforme en cuanto empleo de material y color.
- e. La infraestructura que se inserta para complementar o mejorar las condiciones actuales, debe ser soterrada. No es viable una nueva volumetría que altere la percepción e imagen del espacio público declarado Monumento o Ambiente Urbano Monumental.
- f. Es viable el traslado de especies arbóreas siempre que se sustente en un estudio fito sanitario avalado por un especialista competente.
- g. Para la inserción de nuevas especies arbóreas o vegetales, prevalece el empleo de especies originarias de la zona o región.
- h. Los componentes como esculturas o elementos ornamentales se deben conservar. De ser estos agregados posteriores, se permite su retiro siempre que se sustente su valor y se realice el registro (gráfico, fotográfico y documental).
- i. En espacios públicos declarados como Monumentos o Ambiente Urbano Monumental, no es viable la inserción de edificaciones destinadas a usos de índole comercial o equipamientos educativos, salvo que sean de ocupación temporal y de estructuras ligeras y desmontables.

19.5. Los criterios generales para intervenciones en espacios públicos integrantes de la Zona Monumental y/o Centro Histórico, son los siguientes:

- a. Son viables las intervenciones en los espacios públicos siempre que sean compatibles con los valores culturales de la Zona Monumental y/o Centro Histórico, se integre y aporte a la imagen y forma urbana del conjunto, se integre a los edificios de valor y a las características arquitectónicas y urbanísticas de conjunto del área urbana monumental.

- b. Es viable la intervención en espacio público siempre que mantenga los componentes tradicionales de valor (pisos, elementos decorativos u ornamentales, especies arbóreas, mobiliario, infraestructura de servicios) en adecuado estado de conservación y que corresponda a la tipología y características arquitectónicas de la zona donde se emplazan.
- c. Se permite efectuar acciones de refacción, mantenimiento, remodelación o acondicionamiento de la vía, siempre que se mantenga la traza existente.
- d. No se permite la extensión de trazo, vías elevadas desde el nivel de la vía pública, by-pass, que altere la traza e imagen de las Zonas Monumentales.
- e. El mobiliario urbano (bancas, farolas, basurero, bolardos, entre otros) que se inserte debe ser uniforme en cuanto a diseño, empleo de material y color en toda la Zona Monumental. Se permite propuestas de diseño contemporáneo debidamente argumentado.
- f. Solo es viable la inserción de infraestructura que complemente o mejore las condiciones actuales y sea soterrada. No se permite generar nueva volumetría que altere la percepción e imagen del espacio público.
- g. Es viable el traslado de especies arbóreas siempre que se sustente en un estudio fito sanitario avalado por un especialista competente.
- h. Para la inserción de nuevas especies arbóreas o vegetales, prevalece el empleo de especies originarias de la zona o región. Es viable la inserción de nuevas especies en plazas o plazuelas o vías, cuya concepción original demuestre su preexistencia.
- i. Los componentes como esculturas o elementos ornamentales de valor se deben conservar. De ser estos agregados posteriores, se permite su retiro siempre que se sustente su valor y se realice el registro (gráfico, fotográfico y documental).
- j. En espacios públicos, no es viable la inserción de edificaciones destinadas a usos de índole comercial o equipamientos educativos, salvo que sean de ocupación temporal y de estructuras ligeras y desmontables.

19.6 Los criterios específicos aplicables para intervenciones en espacios públicos son los siguientes:

19.6.1. Pisos y desniveles

- a. Es viable el empleo de los elementos de cada zona como material de acabado en la intervención de espacios públicos de las Zonas Monumentales y/o Ambientes Urbano Monumentales, utilizando empedrados regulares o irregulares sean de adoquines, losetas, cantos rodados y sus combinaciones. No se permite la pintura o barniz en estos elementos.

- b. Es viable el empleo de materiales contemporáneos como bloques de concreto o piedras tipo laja en pisos de espacios públicos que no están declarados como Monumento o Ambiente Urbano Monumental.

19.6.2. Accesibilidad

- a. La intervención debe suprimir las barreras arquitectónicas físicas como: veredas, bermas y otras que impliquen cambios de nivel para el tránsito de niños, ancianos y personas con movilidad reducida. Se debe adecuar la circulación con la inserción de rampas o martillos en los cruces de vías, diferencia con cambios de texturas, inserción de baldosas podo táctiles y el empleo de elementos de separación virtual, como: peones, bolardos, u otros.

19.6.3. Áreas verdes, vegetación y tratamiento arquitectónico - paisajista del espacio público

- a. En espacios públicos que cuenten con áreas verdes, el proyecto debe contener la propuesta de conservación y mantenimiento de éstas, o de mejoramiento e implantación de especies arbustivas o arbóreas.
- b. Trazado de senderos o caminos peatonales
Se debe pproteger y conservar el diseño original de senderos o caminos peatonales.
- c. Perfiles de terreno o niveles originales
Se debe pproteger y conservar los perfiles de terreno o niveles originales de jardines y áreas verdes.
- d. Prevalece la inclusión de especies vegetales arbóreas nativas de la zona, de por lo menos 1.80 m de altura. Desde su implantación debe dar la idea general de su incidencia en el espacio y además se garantice su desarrollo.
- e. No se permite el empleo de especies arbóreas o arbustivas que causen daños producidos por la fragilidad de sus ramas y por el crecimiento y la profundidad de sus raíces, tales como el levantamiento de pavimentos y aceras y/o daños en las infraestructuras circundantes, ya sean inmuebles o infraestructuras de servicios públicos.
- f. Es viable el arbolado urbano únicamente en los jirones peatonales y/o pasajes, cuya sección vial lo permita, empleando elementos móviles y desmontables para su soporte. Para este caso, el tratamiento paisajístico debe respetar el criterio de homogeneidad en la selección de las especies arbóreas para lograr una estética visual ordenada.
- h. El acondicionamiento de nuevos sistemas de riego debe emplear tecnología de riego tecnificado (aspersión, goteo, u otro), que no genere daños a los elementos arquitectónicos o edificaciones circundantes.

19.6.4. Mobiliario urbano

- a. Para la propuesta de mobiliario urbano nuevo, en espacios públicos vinculados a Ambientes Urbanos Monumentales o Zonas Monumentales, se debe rescatar elementos de diseño, material y color que complementen y se vinculen con la historicidad del espacio.
- c. Se debe aplicar el criterio de diseño uniforme. No es viable la variedad de diseños de mobiliario urbano en los espacios públicos.
- d. La propuesta de mobiliario urbano debe justificar el diseño y material de acuerdo a un estudio de tipologías y evidencias históricas de cada región (de preferencia según catálogo).
- e. La instalación de nuevo mobiliario no debe alterar paredes y superficies con pintura mural, elementos líticos, u ornamentaciones. Tampoco debe

obstaculizar senderos y áreas de circulación, ni el desarrollo de actividades urbanas. No se permite obstaculizar la visibilidad de edificaciones declaradas Monumento.

- f. En espacios públicos es viable la instalación de mobiliario destinado al ejercicio de actividades comerciales (puestos de lustrabotas, casetas de periódicos, casetas de información turística, cafetería) siempre que cumpla con respetar dimensiones acordes a la escala del espacio y los componentes de mobiliario existente del área de intervención, y un diseño cuya forma, volumetría y tratamiento externo se integre al espacio público donde se propone su inserción, sea de características desmontables, y que no interfiera con la circulación, visualización de monumentos, ni altere componentes del área de intervención (áreas verdes, pavimentaciones, entre otros).

19.6.5. Señalética

Comprende todos los elementos de señalización con nomenclatura simbología que complementa los espacios públicos en términos de identificación de dirección, transitabilidad y referencias de características históricas.

- a. Es viable que la nomenclatura de transitabilidad sea instalada de manera aislada en postes, a ubicarse en la esquina de mayor ancho.
- c. Es viable la instalación de señalética sobre los paramentos de edificios que no interfiera con los elementos ornamentales y de carpintería de los bienes declarados como Monumento o inmueble de Valor Monumental siempre que este justificado en el estudio de la composición de la fachada.
- d. Se permite que la señalética vial este diseñada de acuerdo a las especificaciones que el ente competente haya dispuesto.
- e. Es viable que la señalética referida a referencias como identificación de monumentos y su categoría reconocida a nivel internacional, este instalada a nivel de fachada, siguiendo el diseño normativo dispuesto por la entidad competente.
- f. ES viable que la señalética que brinda referencias históricas o de acontecimientos específicos, se coloque en la vía pública a manera de placa a nivel de piso, empleando materiales y diseños que se integran a la vía.
Es viable tótems informativos, de dimensiones reducidas en espacios que permita su instalación, sin interferir con la circulación ni la visibilidad a los Monumentos.
- g. Es viable la señalización de tránsito con cambios de textura y color de piedra o piso, o que utilice elementos estándar de señalización reglamentaria.

19.6.6. Paraderos

- a. En los espacios públicos se inserta señalética que identifique áreas destinadas a paradero de movilidad pública. Este debe estar sujeto a un estudio de impacto vial, avalado por el ente competente, en el cual se determine su posición y cantidad, considerando una ubicación preferentemente a cada 400m, distancia caminable para un peatón.
- b. La señalética de paradero debe ser uniforme (formato, diseño, materiales y color), pudiendo generar un modelo que acumule las diversas líneas de transporte que atraviesan las Zonas Monumentales. Su posición no debe interferir la visibilidad de edificaciones declaradas Monumento, ni la circulación peatonal.

- c. No se permite la instalación de paradero en espacios públicos declarados Monumento, Ambiente Urbano Monumental o con frente a inmuebles declarados Monumentos.
- d. Para el transporte público urbano en las Zonas Monumentales se permite el uso mínimo necesario de paradero, debe tener una distancia mínima de 500.00 m, entre uno y otro.
- e. En los Ambientes Urbanos Monumentales de las Zonas Monumentales se prohíbe la ubicación y funcionamiento de paraderos iniciales o finales de unidades del transporte masivo o colectivo de pasajeros urbano, interurbano o interprovincial.
- f. La ubicación del paradero debe responder y adecuarse a las necesidades y planes urbanos de la Zona Monumental y a la autorización del administrador de la vía para la inserción del paradero. Debe considerar los mobiliarios urbanos existentes a fin de no reducir la libre transitabilidad.
- g. Se autoriza la instalación de paraderos, si su volumetría y diseño no altere la unidad del conjunto, el mismo que debe integrarse con la tipología arquitectónica del entorno y el mobiliario urbano existentes, empleando materiales y colores. No se permite instalar elementos para avisajes publicitarios, únicamente el paradero debe estar conformado por la banca y/o asiento de espera y la estructura de soporte de la cobertura, podrá incluir iluminación. Su anclaje debe tener el menor impacto en el piso existente.
- h. En las Zonas Monumentales, se autoriza el uso de paraderos paralelos a la vía, si su sección permite una distancia mínima entre el límite del predio y la parte posterior del paradero de 1.50 m, y una separación mínima entre el área de espera y la vía de 1.20 m. Los paraderos deben estar separados entre sí mínimo cada 500.00 m. La altura libre interior, de piso a techo no debe ser mayor a 2.40 m, y la altura total del volumen no debe superar los 2.60 m. No podrá superar una longitud de 3.00 m, y tendrá un ancho mínimo de 0.60 m.

19.6.7. Sistema de iluminación

- a. Para la iluminación de espacios públicos, es viable el empleo de postes ornamentales o pescantes, ambos preferentemente con el empleo de luz led con una temperatura de color (según rango).
- b. Prevalen las acciones de mantenimiento, conservación o restauración en los postes cuyo diseño se integra a la historicidad y arquitectura del espacio público.
- c. Es viable nuevos sistemas de iluminación que rescaten elementos cuyo diseño, material y color, complementen y contribuyan a los valores culturales de los espacios públicos conformantes de Ambientes Urbano Monumentales o Zonas Monumentales.
- e. Se debe mantener unidad en el diseño de elementos de iluminación en los espacios públicos.
- f. No es viable saturar el espacio público con postes ornamentales u otro elemento de iluminación. La posición y cantidad debe justificarse con un estudio y calculo foto lumínico, avalado por el profesional competente.
- g. La propuesta de variación de los diseños y materiales se debe sustentar en un estudio de tipologías y evidencias históricas de cada región.
- h. Es inviable la colocación de postes en los callejones y calles angostas, en estos casos la iluminación se realiza solo a través de luminarias adosadas en las fachadas.

- i. La iluminación debe contribuir al realce de los edificios o los componentes escultóricos de los espacios públicos, por tanto, es favorable el tratamiento de luz de manera indirecta, a través de puntos de luz a nivel de piso.
- j. Solo se permite cableado soterrado.
La iluminación debe contribuir al realce de la escena urbana de la Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental de cada ciudad. Aplicando tratamiento de luz de manera indirecta, difuminada hacia las fachadas y utilizado de tal forma que la Zona Monumental se muestre hacia la periferia en base a planos de luz recortados y escalonados, sin que las luminarias se distingan como puntos de luz.

19.6.8. Postes de Alumbrado

- a. Los postes de alumbrado deben emplearse en las plazas y en calles que tienen más de seis metros (6.00 m) de sección vial, siempre que no interrumpan el tránsito peatonal. No se permite la colocación de postes en los callejones y calles angostas, en estos casos la iluminación se realiza solo a través de luminarias adosadas en las fachadas.
- b. La ubicación de los postes no debe interferir con la circulación peatonal, ni con los elementos ornamentales de los edificios, es necesario realizar un estudio previo de las fachadas. Los postes deben ubicarse mínimo a 3.50m de altura y/o según estudio de cada caso.

19.6.9. Iluminación Complementaria

- a. La iluminación complementaria debe enfatizar las características arquitectónicas del Monumento o inmueble de Valor Monumental, con relación a su entorno, sin contraste excesivo.
- b. La instalación de luminarias en Monumentos debe diseñarse observando el criterio de reversibilidad, con el objeto de facilitar su desmontaje en caso de renovación.
- c. Para la iluminación, queda totalmente prohibido realizar perforaciones, taladrado o anclajes en los elementos ornamentales y/o arquitectónicos como: relieves, esculturas, pinturas murales, artesonados, retablos, balcones, entre otros, así como elementos estructurales sin importar su estado de conservación.
- d. En caso de requerir ubicar luminarias y cableados en, cubiertas, torres entre otros, se debe realizar utilizando otros métodos de fijación de los diferentes componentes del sistema de iluminación, considerando el criterio de reversibilidad.
- e. Los equipos a instalar deben ser de pequeñas dimensiones, con un diseño sencillo, contemporáneo y de alta eficiencia, deben respetar y tomar en cuenta el espacio arquitectónico y la vocación del inmueble.
- f. El método de fijación y la ubicación del cableado, equipos eléctricos, de sonido, video, alarmas, luminarias, entre otros, debe estar detallado en los planos y/o esquema del proyecto, considerando el criterio de reversibilidad.

19.6.10. Instalaciones de equipamiento urbano en espacios públicos: eléctricas, sanitarias, grifos contra incendios

- a. Hidrantes Contra Incendios
Los hidrantes para apagar incendios deben ubicarse en los espacios públicos sin dificultar la circulación y en condiciones que permitan

operar al Cuerpo General de Bomberos, estos deben colocarse a una distancia en concordancia con la normativa en la materia.

- b. Colocación de Elementos Separadores
Para la diferenciación entre la vía peatonal, ciclovía y la vía vehicular se debe usar excepcionalmente elementos protectores o separadores, debiendo considerar que su diseño, tamaño y color debe integrarse y uniformizarse con el mobiliario existente.

19.6.11. Estacionamientos

- a. En los estacionamientos públicos se acondiciona una unidad de estacionamiento para uso exclusivo del vehículo que transporta a personas con discapacidad; toda vez que es necesario su adecuación en todo espacio público integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de dar facilidades de accesibilidad de las personas en todos los niveles.

19.6.12. Muros Colindantes

- a. Los muros laterales y posteriores de inmuebles integrantes de Centros Históricos, Zonas Monumentales y/o Ambientes Urbano Monumentales, colindantes con terrenos sin construir o edificaciones de menor altura visibles desde la vía pública, deben tener un acabado final que garantice su integración con la imagen urbana. Para el caso de inmuebles de entorno, la integración puede darse, entre otros, a través de murales, no publicitarios ni comerciales. Las características del mural debe ceñirse a lo previsto en presente reglamento.

19.6.13. Obras de infraestructura complementaria

- a. Obras de Infraestructura Primaria

- a.1 Es viable las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo: obras de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y regularización de agua potable; emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento; redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas, telecomunicaciones, conducción de gas, entre otros, siempre y cuando no afecte ningún elemento de valor cultural, ni los predios colindantes.

- a.2 Dentro del perímetro de las Zonas Monumentales y Centros Históricos no deben realizar obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública.

- a.3 Se permite la instalación de subestaciones eléctricas, siempre que se ubiquen en espacio abierto y se instalen en un sótano.

- a.4 Antenas

La implementación de antenas es factible en los siguientes casos:

- a.4.1 Al emplear o reemplazar la estructura de postes existentes, si cuentan con autorización del ente competente para su instalación, y no obstruyan el libre tránsito peatonal, es posible la reubicación del poste. En ningún caso, los elementos de soporte de antenas

deben estar ubicados delante de las fachadas de los Monumentos, ya que distorsionan la imagen formal de los mismos.

- a.4.2 En las vías metropolitanas que no cuenten con berma central o sufrido ensanche, la altura hasta el nivel superior de la antena instalada no supera las señaladas en los reglamentos específicos de las Zonas Monumentales. De no contar con la normativa específica, no sobrepasar los 11.00 m; y, se toma como criterio de ubicación el lado de la vía materia del ensanche.
- a.4.3 En las vías que cuenten con berma central, con una sección que supere 12.00 m de ancho. La altura hasta el nivel superior de la antena instalada no debe superar los 11.00 m.
- a.4.4 Se permite instalación de antenas adosadas a postes, y soterrados.
- a.4.5 Las antenas adosadas a los postes deben tener un diseño estilístico y mimetizado con las características similares al entorno urbano del área de intervención. No se permiten alturas que sobrepasen los inmuebles de Valor ubicados en el entorno.
- a.4.6 Se prohíbe la instalación de antenas que asemejen árboles o cuyo diseño genere elementos atípicos y fuera de escala con los edificios de valor de la Zona Monumental o Ambiente Urbano Monumental
- a.5 Los colores a utilizar para el pintado de la infraestructura de telecomunicaciones, como son, los elementos de soporte, antenas, tapas y rejillas de cámaras subterráneas, tapas de pozo a tierra y escaleras, deben integrarse con el contexto, o regirse de acuerdo a lo normado en el Reglamento específico de la Zona Monumental y/o Centro Histórico.

19.6.14. Obras de Infraestructura Secundaria

- a. Dentro del perímetro de las Zonas Monumentales y Centros Históricos se ejecutan redes de distribución de agua potable, toma domiciliaria, medidores, cisternas, redes de desagüe y alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica, transformadores subterráneos, acometida domiciliaria, cuadros de interruptores y medidores, redes de alumbrado público subterráneo, redes de comunicaciones y antenas subterráneas. Toda intervención en vía pública debe ser ejecutada con una correcta reposición de pavimentos que preserve el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- b. En las Zonas Monumentales y Centros Históricos, se permite la implementación de antenas y cámaras subterráneas que les da soporte, si se proyectan soterradas, no deben tener interferencias con las áreas verdes, raíces de las especies arbóreas, instalaciones de agua, desagüe y energía o evidencias arqueológicas ubicadas en los espacios públicos.
- c. Los elementos de infraestructura secundaria: medidores, cisternas, redes de desagüe y alcantarillado, redes de distribución de energía eléctrica, transformadores a nivel y elevados, acometida domiciliaria, cuadros de interruptores y medidores, redes de alumbrado público, redes de telegrafía, servicio telefónico y televisión por cable, antenas de

radio y televisión no deben obstruir el libre tránsito peatonal, ni la percepción de los bienes conformantes del Patrimonio Histórico Inmueble y no deben estar adosados a Monumentos. Solo podrán ser soterrados.

- d. No está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica ni de elementos extraños que por su tamaño y diseño alteran la unidad del conjunto.
- e. La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones no debe dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.
- f. Las fachadas deben evitar ser consideradas como punto de anclaje de cableado público de luz, telefonía, TV por cable u otro que interfiera con la visibilidad de las edificaciones y tipología propias del AUM o ZM

19.6.15. Canalización de aguas pluviales

- a. Para la evacuación de las aguas pluviales se debe emplear canaletas que conduzcan el agua al sistema de drenaje de la ciudad, en las Zonas Monumentales que fueran necesarias por las condiciones climáticas que lo requiera.
- b. El tratamiento de la cubierta de las alcantarillas debe evitar accidentes tanto vehiculares como peatonales o de ciclistas.
- c. A emplearse como material el enrejado o los bloques de concreto perforado prefabricado. Estos deben ser ubicados al centro de la vía (calles, jirones, pasajes, avenidas).
- d. La red de evacuación de aguas pluviales debe ser independiente de la red pública de desagüe. Para la evacuación de las aguas pluviales se deben emplear rampas o pendientes y canaletas enrejadas que conduzcan el agua al sistema de drenaje de la ciudad, en las Zonas Monumentales que fueran necesarias y el clima así lo requiera.
- e. El mantenimiento de las alcantarillas debe realizarse de manera periódica y continua, a fin de evitar su colmatación por residuos y su colapso en caso de lluvias.

CAPITULO V

PINTADO DEL PATRIMONIO HISTORICO INMUEBLE

Artículo 20. Del pintado del Patrimonio Histórico Inmueble

- 20.1 Para la ejecución de las acciones de pintado debe regirse de acuerdo a la normativa vigente de los gobiernos locales, en concordancia con la cartilla de colores aprobada por el Ministerio de Cultura.
- 20.2 Para el pintado de un Monumento y/o de inmuebles de Valor Monumental, realizar el estudio estratigráfico de color en todos los componentes arquitectónicos que conforman el inmueble como: muros, cielorrasos, carpintería metálica y de madera, ornamentos, entre otros, tanto al interior como al exterior del inmueble, con el objeto de verificar la existencia de pintura mural y explorar los colores primigenios de dichos elementos.
- 20.3 Orientar la definición de la propuesta de color a recuperar los colores primigenios o de la segunda capa, que las calas estratigráficas determinen.
- 20.4 En caso que los resultados del estudio estratigráfico de color, no cuente con un color primigenio ni con un referente histórico, la propuesta de color se basa en

- la cartilla de color aprobada para la Zona Monumental y/o Centro Histórico en la que el inmueble se ubique.
- 20.5 En los Monumentos, conservar las pinturas murales del periodo colonial, republicano o contemporáneo, siempre que constituyan parte integrante del bien inmueble y que hayan sido documentadas mediante el estudio estratigráfico e histórico respectivo.
 - 20.6 Para el tratamiento de pintura mural, aplicar métodos especializados que garanticen su conservación.
 - 20.7 La recuperación de color de elementos artísticos ligados a los elementos arquitectónicos de un inmueble como es la pintura mural, los retablos, pulpito, artonados, entre otros elementos, constituyen intervenciones de conservación, las cuales deben basarse en estudios minuciosos de exploración de repintes sustentados mediante investigación histórica y análisis físico-químicos de muestras estratigráficas a fin de definir la metodología de reintegración de color o liberación de repintes. Tales acciones, deben estar definidas en una propuesta de intervención que sea autorizada por el órgano competente del Ministerio de Cultura y elaborada por especialistas en conservación y restauración.
 - 20.8 Los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble, deben mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores, que pretenda señalar propiedades distintas. En casos en que no exista acuerdo de los propietarios, el Ministerio de Cultura determinará el color a utilizarse de acuerdo a la cartilla de colores.
 - 20.9 En ningún caso se permitirá que se cubran los elementos pétreos, de sillar, portadas y ningún elemento de carpintería o artístico-arquitectónico que forma parte del Monumento; salvo se demuestre con el estudio estratigráfico que estos poseían acabado de color como parte del diseño original y exista suficiente evidencia para proponer su conservación.

Artículo 21. Cartilla o paleta de colores

- 21.1 Cada Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Centro Histórico debe contar con una cartilla de colores aprobada por el Ministerio de Cultura, en caso de no contar con una cartilla de color, se debe elaborar el estudio estratigráfico de color, mediante muestras aleatorias en campo y con el soporte de referentes históricos.
- 21.2 Procedimiento de elaboración de cartilla/paleta de colores
 - 21.2.1 La cartilla de color o paleta de colores para un Ambiente Urbano Monumental o Zona Monumental o Centro Histórico es el resultado de una investigación que comprende el estudio estratigráfico de inmuebles declarados como Monumento y/o de Valor Monumental, elaboración y resultados de las calas estratigráficas, que permitirán obtener los colores originales de los paramentos murarios y elementos de carpintería.
 - 21.2.2 Cuando se realice la interpretación de los estratos de color obtenidos es necesario hacer uso de un sistema de contraste cromático estandarizado y de esta manera evitar resultados diversos que varían en las diferentes marcas de pintura. El sistema de identificación estandarizado a nivel mundial es el Pantone®, sistema estandarizado de reproducción de color.
La cartilla de color responderá a la data histórica del o los inmuebles materia de propuesta.
- 21.3 La cartilla de color debe ser aprobada por el Ministerio de Cultura siguiendo el procedimiento técnico que se detalló en el numeral 29.2.

- 21.4 La elaboración del catálogo de acabados y la cartilla de color corresponde a la gestión de cada Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental. Estos pueden realizarse desde los gobiernos locales, instituciones públicas o privadas locales y/o en trabajo conjunto interinstitucional, contando siempre con el asesoramiento y aprobación del Ministerio de Cultura.
- 21.5 El Ministerio de Cultura y los gobiernos locales, donde se ubique un Centro Histórico o existan Zonas Monumentales, deben coordinar para difundir las cartillas de color de cada sector.

Artículo 22. Murales

- 22.1 Se permite realizar murales como expresiones artísticas cuando se efectúen sobre superficies previamente tratadas con elementos consolidantes e impermeabilizantes o superficies paralelas a los muros, para lo cual se contará previamente con la opinión favorable del Ministerio de Cultura.
- 22.2 En los muros ciegos de inmuebles de entorno se pueden realizar murales según los siguientes parámetros:
- a) Los murales deben tener solo un carácter cultural o educativo, no comercial. Tendrán preferencia los murales que, contribuyan a recuperar los valores del Paisaje Urbano Histórico de la Zona Monumental y/o Centro Histórico en el que se ubiquen, así como los que reflejen las expresiones culturales locales.
 - b) En edificios con muros laterales ciegos colindantes con otros edificios, siempre que sean visibles desde la calle, o con espacios públicos, se podrá realizar murales simulando una fachada, siempre y cuando no desvirtúe la lectura del valor cultural de la Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental.
 - c) Los murales podrán realizarse como parte de eventos culturales promovidos por las entidades competentes del Estado (Municipalidades – Ministerio de Cultura) o en coordinación con éstas.
 - d) Para la ejecución del mural debe tomarse como referencia la cartilla de colores de la Zona Monumental y/o Centro Histórico en que se ubique y los valores culturales de la misma.
 - e) Las municipalidades respectivas deben reglamentar los sectores de la Zona Monumental en la cual se podrán tener estas expresiones culturales fusionando la historia con el arte y la cultura.
 - f) Los murales tendrán carácter temporal, pudiendo permanecer por el lapso de un (01) año, luego del cual se podrá solicitar la ampliación de su permanencia previo mantenimiento, por única vez por un período similar. Luego se deberá proceder con el pintado general de la fachada del inmueble.
 - g) La ubicación y el diseño del mural deben ser aprobados por el Ministerio de Cultura para poder ser ejecutados.
 - h) No podrán realizarse murales en muros con paramentos y/o elementos de piedra y/o sillar, madera u otros.

CAPÍTULO VI

EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENCIONES EN INMUEBLES COLINDANTES CON MONUMENTOS E INMUEBLES DE VALOR MONUMENTAL

Artículo 23. Consideraciones para la ejecución de Obras e Intervenciones en inmuebles colindantes con Monumentos o Inmuebles de Valor Monumental, no

ubicados en Zona Monumental y/o Ambiente Urbano Monumental y/o Centro Histórico y/o Ambiente Monumental.

- 23.1 Para la ejecución de obras e intervenciones en el entorno de los bienes inmuebles declarados, se debe realizar las acciones de coordinación entre el Ministerio de Cultura y las municipalidades para la incorporación de los lineamientos de intervención en los planes de desarrollo urbano, considerando la particularidad de cada caso.
- 23.2 Las limitantes sobre la altura determinada en los parámetros urbanísticos y edificatorios para el entorno, son establecidas por las municipalidades, con la opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, y en consideración con los valores culturales de los Monumentos o Inmuebles de Valor Monumental.
- 23.3 En caso de no estar contemplado en el Plan de Desarrollo Urbano, se debe considerar los siguientes criterios de intervención:
- 23.3.1 El entorno o marco circundante mínimo es de un lote a los laterales y al fondo del Bien Cultural Inmueble.
 - 23.3.2 La altura del edificio colindante será la misma que el Monumento o Inmueble de Valor Monumental a plomo de fachada, podrá tener un volumen posterior retirado con mayor altura, de acuerdo al estudio de visuales desde el nivel de calle, al parámetro del sector donde se ubica, de tal manera que no reste o compita en jerarquía con el Monumento.
 - 23.3.3 En caso se proponga la construcción de sótanos, se debe proponer métodos que no alteren ni desestabilicen la estructura del Monumento o Inmueble de Valor Monumental.
 - 23.3.4 La propuesta de color debe integrarse al inmueble declarado como Monumento o de Valor Monumental.
 - 23.3.5 Integración a las características arquitectónicas del inmueble de valor.

TITULO VI

CAPITULO I

AVISAJE

Artículo 24. Objeto

- 24.1 Establecer los criterios generales para el diseño, instalación y ubicación de todo elemento de avisaje en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble.
- 24.2 Los elementos de avisaje deben ajustarse a la reglamentación específica de cada Zona Monumental y/o Centro Histórico. Si no se establece, deben ajustarse a lo normado en el presente Reglamento.

Artículo 25. Definiciones

- 25.1 Anuncio o aviso. El medio de comunicación gráfico o escrito que señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, políticas, cívicas, culturales, industriales, mercantiles o técnicas. Publicidad permanente de una tienda o establecimiento.
- 25.2 Logotipo: Representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución, conformada por letras o tipografía.
- 25.3 Isotipo: Representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución, conformada solo por una imagen.

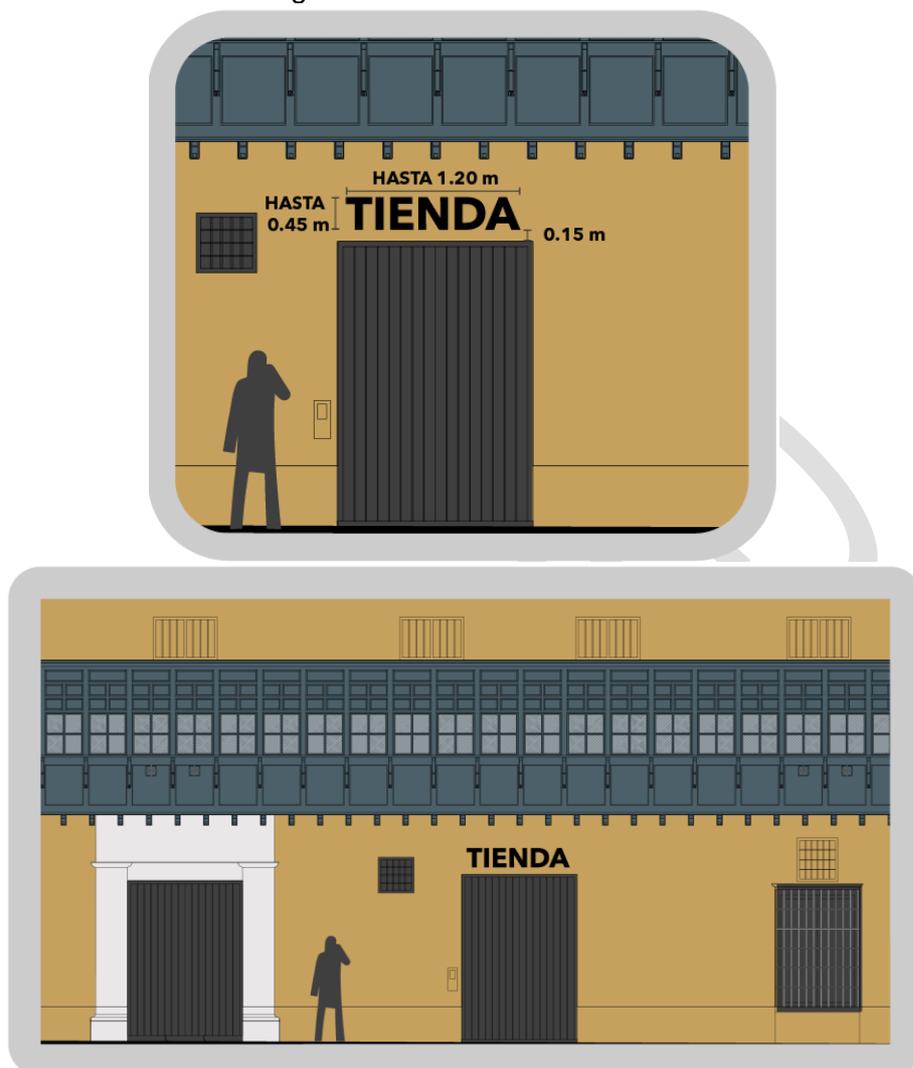
- 25.4 Imagotipo: Representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución, conformada por letras o tipografía acompañadas por un elemento pictográfico.
- 25.5 Isologo: Elemento de comunicación visual para representar marcas, empresas, instituciones, productos o servicios, se caracteriza por entrelazar de manera indivisible el logo y texto) y un símbolo gráfico.
- 25.6 Fachada: Paramento exterior de una edificación que puede ser frontal, lateral o posterior. La fachada frontal es la que se ubica hacia la vía a través de la cual se puede acceder al predio.
- 25.7 Cornisa: Conjunto de molduras en voladizo que sirve de remate a una fachada.
- 25.8 Dintel: Elemento horizontal que cubre un vano, apoyado en cada extremo y destinado a soportar una carga.
- 25.9 Pilastra: Columna de base rectangular que sobresale ligeramente de una pared.
- 25.10 Tipografía: forma y estilo en el que se crea un texto.

Artículo 26. Características del aviso o anuncio.

- 26.1 El aviso o anuncio publicitario debe cumplir con las condiciones necesarias para garantizar su integración y armonización al Patrimonio Histórico Inmueble, considerando no generar interferencias en la contemplación del bien protegido. Se deben considerar los valores arquitectónicos y urbanísticos del conjunto patrimonial y el mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios, sin ocultar sus elementos decorativos y/u ornamentales, y minimizando el impacto de los anclajes o sujeciones.
- 26.2 Los avisos y anuncios serán de letras recortadas de color negro en acabado mate. Se permite en bronce en acabado mate, siempre y cuando reemplace los existentes. Estos pueden plantear iluminación indirecta (retroiluminado), con luz fría y/o cálida tipo tira led, sin colores, sin intermitencias ni movimiento; no deben ser brillantes ni de colores intensos.
- 26.3 El aviso o anuncio debe tener carácter de elemento plano, sin percibirse como volumen, y no debe ser pintado sobre elementos arquitectónicos de los edificios como muros, muros prehispánicos, techos, aleros, balcones, ornamentación, carpintería, portadas, muros de transición, ventanas u otros.
- 26.4 Todo aviso o anuncio debe colocarse sobre los muros de la fachada frontal o sobre los vanos de ingreso, sin interferir y/o alterar y/o modificar los elementos ni la composición arquitectónica de los inmuebles. No deben ser instalados en los techos o sobre ellos, ni adosados a balcones, ventanas, dinteles, cornisas, ornamentación y otros. Los avisos son de dimensiones reducidas (ver características por tipo) y se colocarán a plomo de fachada.
- 26.5 El aviso es exclusivo para indicar el nombre del local comercial o de servicios, está prohibida la publicidad adicional del establecimiento, de terceros y de proselitismo político.
- 26.6 No está permitido el uso de artefactos de proyección como con fines publicitarios ni proselitistas.
- 26.7 Solo esta permitido el avisaje en el primer nivel del edificio. No se permite el uso de rótulo pintados o de vinilo aplicados en los paramentos, ventanas, puertas, mamparas, entre otros similares.
- 26.8 En un inmueble matriz, cuya fachada principal en el primer nivel esté compuesta por vanos de puerta homogéneos, que sirvan de acceso a diversos locales comerciales, se mantendrá un diseño uniforme y el alineamiento del aviso en cada local comercial, respetando la ubicación, dimensiones y acabados indicados en el artículo 35 del presente reglamento.

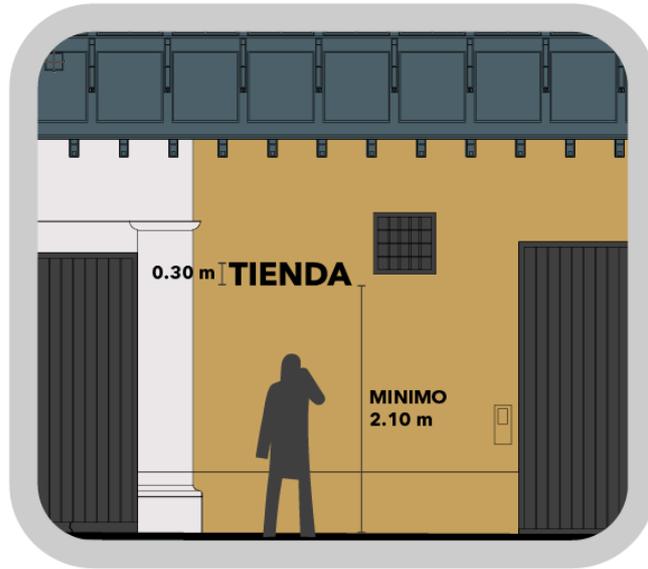
Artículo 27. Diseño y ubicación de avisos o anuncios

27.1 Aviso sobre el vano de ingreso o al costado del vano



A. Dimensiones:

- El área máxima que el anuncio debe ocupar, será de 0.54m².
- El largo del anuncio debe ser igual al ancho del vano donde se ubique, hasta un máximo de 1.20m (sobre vano de ingreso o al costado de este)
- La altura total del anuncio será hasta 0.45m como máximo cuando contenga dos líneas y 0.30 m en una sola línea, manteniendo una distancia de 0.15m entre la parte superior o dintel del vano y el anuncio (ver gráfico).
- Los anuncios localizados al costado del vano se posicionan a 2.10 m desde el nivel de piso.
- Cuando no sea posible instalar el anuncio en la fachada del inmueble, es viable optar por instalarlos detrás de las vitrinas o ventanales o mamparas del inmueble.
- Para el caso de locales institucionales que ocupan todo un inmueble se permiten avisos en fachada de hasta 1.80 m de largo, y 0.45m de alto.
- Las dimensiones de anuncios de locales interiores destinados a oficinas o ambientes comerciales, son de un máximo de 0.30 m x 0.15 m, y 0.025 de espesor, y mantener uniformidad en el diseño.



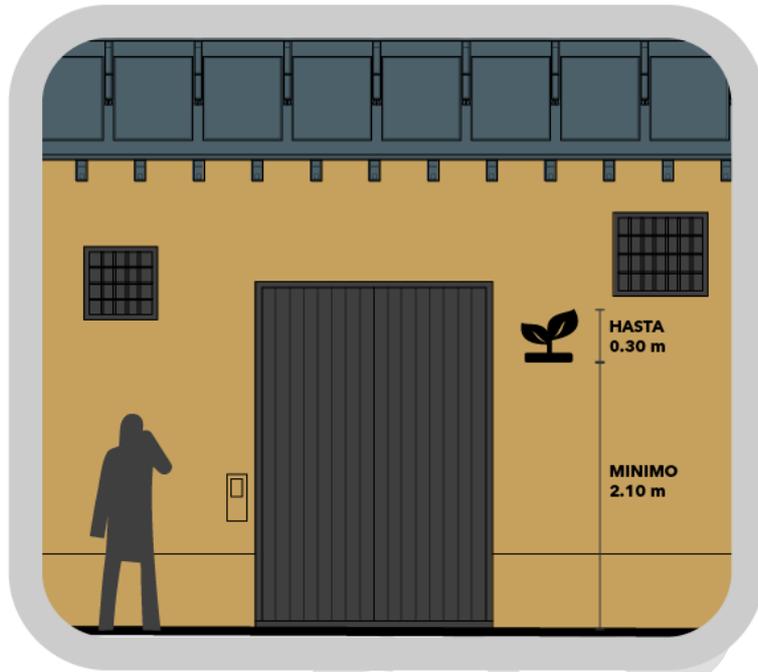
B. Diseño:

a) Debe ser sobrio, discreto y sencillo, e integrarse al conjunto de la fachada del inmueble donde se emplace. En caso de oficinas de profesionales, debe indicar únicamente el nombre del profesional y la profesión.

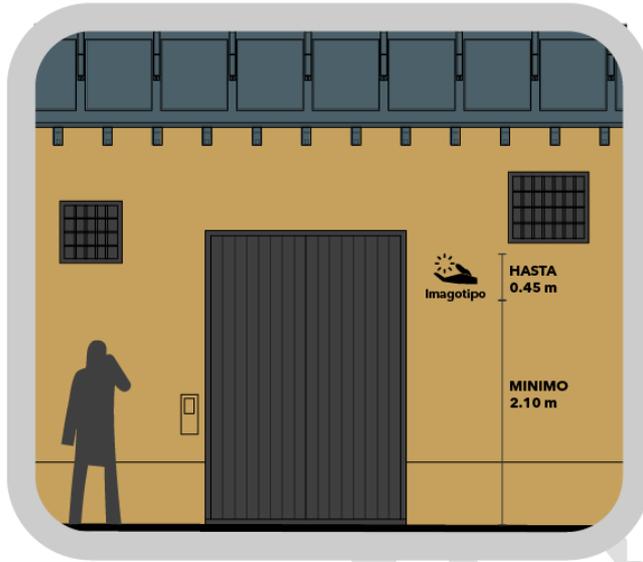
b) Las letras poseen una altura de máximo 0.20m, cuando el texto se desarrolle en dos líneas se debe dejar una separación de 0.05 m entre ambas, y 0.30 m cuando se desarrolle en una sola línea.



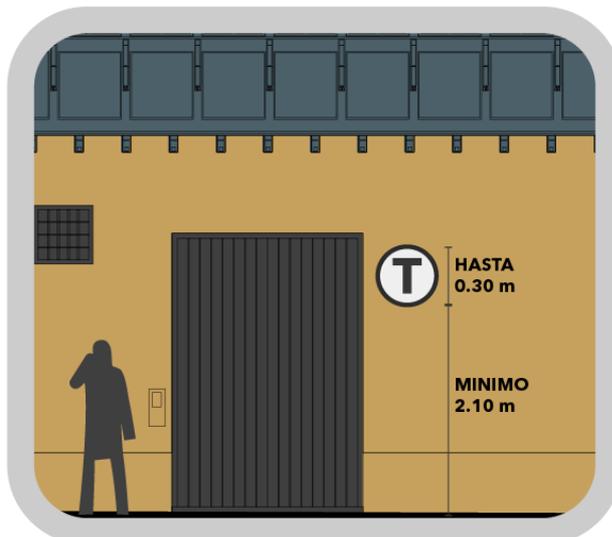
c) En isotipos se permite una altura máxima de 0.30m



d) En imagotipo o isologo se permite una altura máxima de 0.45m



- e) El logotipo se conforma por letras recortadas de acabado liso y pintadas en color negro acabado mate, con espesor total de 0.05 m como máximo.
- f) El isotipo debe conformarse por imagen calada, de acabado liso y pintada en color negro acabado mate, con espesor total de 0.05m como máximo.





- g) El imago tipo o isologo, se conforma por letras e imagen de acabado liso y pintado en color negro acabado mate, con espesor total de 0.05m como máximo.
- h) Las placas de bronce fundido grabadas, que son preexistentes en las edificaciones y se requiere su reemplazo, debe considerar lo siguiente: se sujetan con tablero de madera de base de 0.0125 m (media pulgada) de espesor, en este caso los avisos no deben tener dimensiones mayores a 0.40 m. de largo x 0.20 m de altura, empleando letras en bronce color natural.
- i) Materiales: Letras recortadas de madera maciza, aglomerado de madera, metal u otro, de acabado liso y pintado en color negro en acabado mate. No se permite el empleo de texturas o planchas con diseño. (ver gráficos).

C. Iluminación:

- a) El sistema de iluminación debe plantear un sistema de luz indirecta (retro iluminado). Solo se permite luz fría (blanca) o cálida (ámbar), tipo tira led, sin intermitencias ni movimiento, y ocultos a la vista.
- b) Debe contar con conexión directa de pase a la red eléctrica general (sin generar conexiones expuestas o canaletas a nivel de fachada); caso contrario debe optar por el sistema fotovoltaico. (ver gráficos)
- c) No es viable elementos en voladizo sobre la vía pública para fines de iluminación.

D. Tipo de fijación:

- d) Debe emplear elementos compatibles con el sistema constructivo y según los componentes del elemento de la fachada asegurando su anclaje sin ocasionar deterioro del bien cultural inmueble (ver gráficos).
- e) Debe emplearse anclajes con elementos metálicos (pernos o tornillos expansivos).
- f) En edificaciones con muros de piedra, la instalación debe considerar el anclaje a nivel de la junta.

27.2 Aviso Múltiple - Directorio

A los establecimientos comerciales o de servicios, oficinas y entidades con acceso común, se permite tener un solo aviso comercial exterior que identifique a la galería, centro comercial o multiservicio o nombre del edificio.

Al interior de la zona de ingreso debe contar con un directorio, que identifique los locales comerciales y oficina interiores, considerando las siguientes características:

- A. **Dimensión:** Ancho máximo 0.45 m, alto máximo 0.75 m, espesor 0.025 m.
- B. **Materiales:** Madera, aglomerado de madera, vidrio, metal, en acabado mate, llano o con texturas muy leves.
- C. **Diseño:** Empleo de simbología de uso internacional y/o logotipos sólo con el nombre del establecimiento.
- D. **Color:** El fondo del conjunto será de un solo color, y debe utilizar máximo tres colores incluido el negro.
- E. **Ubicación:** En el ambiente contiguo al vano de ingreso.

27.3 Avisos temporales:

Todo aviso comercial de información periódica debe ser de carácter removible, y tener las siguientes características:

- A. **Dimensión:** Lado menor máximo 0.40 m, lado mayor máximo 0.60 m. Los tótems pueden tener 0.40m de lado y 1.60m de alto.
- B. **Materiales:** para estructura de soporte y marcos se utilizará madera, aglomerado de madera, metal o fierro forjado.
- C. **Diseño:** Empleo de logotipos o isotipos o imagotipos o isologos.
- D. **Color:** Negro, blanco, gris claro o marfil mate para la parte del aviso, gris oscuro para el soporte
- E. **Ubicación:** El aviso debe ubicarse en el interior del inmueble, de tal manera que no interfiera el acceso y circulación.
- F. La temporalidad de permanencia no será mayor a 2 meses.

Artículo 28. Carteles de identificación

28.1 En los inmuebles declarados se coloca la señal internacional de conformidad con el artículo 16 de la Convención de La Haya de 1954, el emblema distintivo toma la forma de un escudo de color azul y blanco (un escudo que consiste en un cuadrado azul real, uno de cuyos ángulos forma el punto del escudo y de un triángulo azul real por encima del cuadrado, el espacio a cada lado es ocupado por un triángulo blanco).





- A. **Dimensión:** 0.40 m x 0.40 m, y de 0.025 m de espesor
- B. **Material:** Madera maciza, tratada para resistir los efectos de la intemperie.
- C. **Colores:** Blanco en los triángulos laterales, y azul ultramar en el triángulo superior y el cuadrado.
- D. **Ubicación:**
El símbolo y las letras se ubican sobre el muro exterior, al lado del ingreso principal del Monumento, a una altura no menor de 2.10 m, respecto de la acera, y paralelos al muro con una separación de 0.05 m de preferencia, no es viable ubicarlos sobre muros de piedra, vestigios arqueológicos, o elementos decorativos de épocas posteriores. Se debe utilizar simbología internacional.

Artículo 29. Señales y avisos no permitidos

- 29.1 Está prohibido ubicar cualquier tipo de señal, aviso o anuncio en elementos ornamentales y de carpintería, componentes de fachadas, como: portadas, molduras, puertas, jambas, ventanas, balcones, ornamentaciones, cornisas, pilastras, entre otros, o sobre bienes arqueológicos prehispánicos. Los existentes deben retirarse.
- 29.2 Se prohíbe la ubicación de cualquier tipo de aviso o anuncio en forma perpendicular al plano de fachada de las edificaciones.
- 29.3 Se prohíbe todo tipo de aviso o anuncio que sea luminoso, inclusive aquellos en interiores de locales que tengan dominio público.
- 29.4 Está prohibida la instalación de dispositivos de publicidad o colocación de afiches en áreas libres. Los existentes se eliminan.
- 29.5 No está permitida la instalación de avisos o publicidad adicionales como: banderas, banderolas, afiches, gigantografías, ni afines, ni de manera temporal.
- 29.6 Está prohibida la colocación de avisos en paredes medianeras y paramentos que no sean fachada.
- 29.7 Los elementos de señalización y avisos no deben afectar física ni visualmente al Patrimonio Histórico Inmueble y no deben llevar publicidad.
- 29.8 No está permitida la colocación de avisos en terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamiento, azoteas, tejados, fachadas laterales, posteriores, o pisos superiores de los inmuebles.
- 29.9 Está prohibido la colocación de vallas publicitarias, llamadas panel publicitario, con una estructura de metal en un soporte plano en el que permanecen los anuncios publicitarios, adosados a los muros de los inmuebles.
- 29.10 Está prohibida todo tipo de publicidad sonora y/o visual: altoparlantes, megáfonos, equipos de sonido, pantallas, cajas de luz, bocinas y similares, fuera de los establecimientos comerciales, negocios, escuelas, etc., con fines de promoción comercial de bienes o servicios.

- 29.11 Está prohibida la instalación de avisos y anuncios en forma perpendicular al plano de fachada de las edificaciones (tipo bandera).
- 29.12 La prohibición de avisos y anuncios luminosos de colores, alcanza también a aquellos que se ubiquen en ambientes interiores de las edificaciones, si estos se perciben desde el exterior.
- 29.13 No está permitida la instalación de publicidad proselitista.

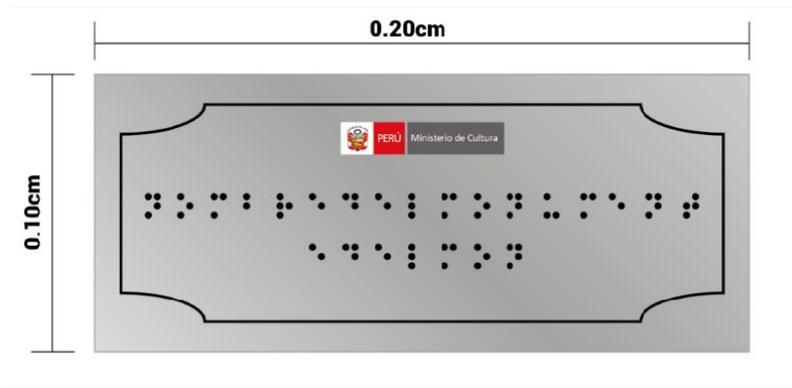
Artículo 30. De los avisos exclusivos durante ejecución de obras

- 30.1 Para la ejecución de las obras de restauración y/o puesta en valor de Monumentos y/o inmuebles de Valor Monumental que cuentan con las autorizaciones y/o licencias de edificación respectivas, se permite la instalación de aviso temporal impreso en una lona de protección y seguridad sobre los andamios instalados durante la ejecución de las obras. El aviso debe contener la imagen del edificio a intervenir, debe incluir la razón social del patrocinador o empresa encargada de las obras (logo de escala reducida). Se mantiene sólo durante el tiempo de ejecución de la obra.
- 30.2 Las dimensiones del cartel de obra son de 1.19 m x 0.84 m (formato A0); en edificaciones existentes el tipo de fijación debe emplear elementos compatibles con el sistema constructivo y según los componentes del muro de la fachada que no ocasione deterioro del Patrimonio Histórico Inmueble. En edificaciones nuevas se debe instalar sobre el cerco provisional de obra, manteniendo el formato indicado.
- 30.3 Es viable el anuncio de carácter temporal para promoción de proyectos comerciales o inmobiliarios, cumpliendo con el formato de 1.19 m x 0.84 m (formato A0); este debe instalarse sobre el cerco provisional de obra o la caseta.

Artículo 31. Códigos de respuesta rápida o QR

- 31.1 Los códigos de respuesta rápida o QR Quick Response es una matriz de puntos bidimensional y de forma cuadrada, que permite almacenar datos codificados.
- 31.2 Se promueve la colocación de códigos QR, con el propósito de difusión y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble.
- 31.3 Los códigos QR son colocados en los paramentos de los inmuebles, con dimensiones reducidas.





TÍTULO VII CAPITULO I

ACCIONES PREVENTIVAS Y TRABAJOS DE EMERGENCIA EN PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 32. Medidas administrativas: acciones preventivas y trabajos de emergencia

- 32.1 Las medidas administrativas comprenden las acciones preventivas cuando son acciones que se disponen de manera anticipada para prevenir, minimizar o evitar una situación de peligro inminente de pérdida o deterioro de los componentes arquitectónicos y estructurales del bien inmueble. O trabajos de emergencia cuando se trata de acciones a realizar ante un suceso que acontece de manera imprevista como consecuencia de un desastre natural o antrópico.
- 32.2 El propietario o representante legal de un bien cultural inmueble está en la obligación de implementar las acciones preventivas y/o trabajos de emergencia, de carácter temporal y reversible, dispuestos por el Ministerio de Cultura, a fin de evitar posibles colapsos de los componentes estructurales y arquitectónicos del bien inmueble, así como evitar situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de los ocupantes y/o transeúntes.
- 32.3 La disposición de acciones preventivas o trabajos de trabajos de emergencia se dispone sobre bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación con condición de Monumento y Valor Monumental declarado. Excepcionalmente, se dispone acciones preventivas o trabajos de trabajos de emergencia sobre los inmuebles identificados con Valor Monumental o en aquellos inmuebles de entorno que sean contiguos o representen amenaza a los inmuebles antes mencionados.

Artículo 33. Trabajos de Emergencia

- 33.1 Los trabajos de emergencia requieren de atención inmediata, toda vez que suceden de manera imprevista como consecuencia de un desastre de origen natural o antrópico en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.

- 33.2 El Ministerio de Cultura dispone los trabajos de emergencia en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico.
- 33.3 Los trabajos de emergencia son dispuestos por el Ministerio de Cultura y comunicados al propietario mediante oficio, el mismo también es remitido a la municipalidad de su jurisdicción, para conocimiento y acciones correspondientes.
- 33.4 Los trabajos de emergencia, de carácter temporal y reversible, son autorizados y/o ejecutados por el propietario del inmueble y, de ser el caso, son ejecutados por la municipalidad correspondiente, previo consentimiento del propietario.
- 33.5 A consecuencia de la disposición de trabajos de emergencia, el propietario o copropietario, sea persona natural o jurídica, puede optar con la presentación de una propuesta de implementación de trabajos de emergencia, si la situación lo amerita, ante el Ministerio de Cultura para su evaluación y opinión técnica, de corresponder.

Artículo 34. Acciones preventivas

- 34.1 Las acciones preventivas son disposiciones definidas de manera anticipada para mitigar el riesgo identificado en el bien cultural inmueble virreinal o republicano integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 34.2 El Ministerio de Cultura dispone las acciones preventivas en los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, del periodo posterior al prehispánico, a solicitud de parte o de oficio.
- 34.3 Las acciones preventivas, de carácter temporal y reversible, son autorizadas y/o ejecutadas por el propietario del inmueble y, de ser el caso, son ejecutadas por la municipalidad correspondiente, previo consentimiento del propietario.
- 34.4 A consecuencia de la disposición de medidas preventivas, el propietario o copropietario, sea persona natural o jurídica, puede optar con la presentación de una propuesta de implementación de acciones preventivas, si la situación lo amerita, ante el Ministerio de Cultura para su evaluación y opinión técnica, de corresponder.

Artículo 35. Análisis técnico para determinar las acciones preventivas y trabajos de emergencia en Patrimonio Histórico Inmueble

- 35.1 Los criterios técnicos de evaluación para determinar el estado de conservación de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, bajo el ámbito de competencia sectorial, se sustentan en los diversos grados y/o niveles de lesiones observadas de los procesos patológicos que afectan al inmueble o patologías constructivas; así como en los aspectos específicos de observancia establecidos en las normas de carácter nacional, local provincial y local distrital.
- 35.2 Los criterios de evaluación se basan en los requisitos y exigencias mínimas, en el marco de las normas vigentes, así como en la evaluación de los componentes arquitectónicos y/o estructurales del inmueble tales como: cimentación y suelos, muros, techos/entrepisos, instalaciones, ornamentación y otros; identificando las lesiones constructivas, sus causas y efectos, que evidencian las diferentes afectaciones en el inmueble.

TÍTULO VIII CAPITULO II

INDEPENDIZACIÓN Y ACUMULACIÓN EN PATRIMONIO HISTORICO INMUEBLE

Artículo 36. Criterios para independización

Se establecen los criterios para independización, según el siguiente detalle:

- 36.1 En toda independización de inmueble vinculado al Patrimonio Histórico Inmueble se debe priorizar la concepción arquitectónica de conjunto, de manera que ni la volumetría ni la fachada se alteren con alguna intervención en las unidades de propiedad exclusiva o conformantes de una copropiedad, dicha restricción se debe consignar además en el reglamento interno.
- 36.2 Las unidades inmobiliarias independientes resultantes de una independización de inmueble integrante del Patrimonio Histórico Inmueble no puede ser objeto de otra independización conducente a incrementar las unidades inmobiliarias independientes dentro del mismo inmueble matriz.
- 36.3 La independización de inmuebles declarados como Monumentos o Inmuebles de Valor Monumental, e inmuebles de entorno ubicados en Zonas Monumentales y/o Centros Históricos se enmarca dentro de los casos de independización que posibilita la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común:
- Casas en copropiedad
 - Quintas
 - Departamentos de vivienda en edificios
 - Oficinas administrativas y tiendas comerciales en edificios

Donde las unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva van a compartir: bienes, servicios y áreas comunes.

Tipo de Unidades inmobiliarias	Áreas de propiedad común
Casas en copropiedad	Bienes comunes
Quintas	Bienes, áreas y servicios comunes
Departamentos de vivienda en edificios	Bienes, áreas y servicios comunes
Oficinas administrativas y tiendas comerciales en edificios	Bienes, áreas y servicios comunes

Donde los bienes comunes se consideran a:

Según la Ley N° 27157	A aplicarse en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble.
El terreno sobre el que está construida la edificación	Lote matriz que ocupa la edificación
Los cimientos, sobrecimientos, columnas, muros exteriores, techos y demás elementos estructurales, siempre que éstos no sean integrantes únicamente de una sección, sino que sirven a una o más secciones.	Los cimientos, sobrecimientos, columnas, muros exteriores, techos y demás elementos estructurales, siempre que éstos no sean integrantes únicamente de una sección, sino que sirven a una o más secciones.

Los pasajes, pasadizos, escaleras, y, en general, vías aéreas de circulación de uso común.	Los pasajes, pasadizos, escaleras, balcones, galerías, logias, chiflones, y vías aéreas de circulación de uso común, etc.
Los ascensores y montacargas	Los ascensores y montacargas
Las obras decorativas exteriores a la edificación o ubicadas en ambientes de propiedad común.	Las obras decorativas exteriores a la edificación o ubicadas en ambientes de propiedad común: miradores, mansardas, buhardillas, teatinas, ajimez, linternas, claraboyas, farolas, cornisas, entablamentos, remates, etc.
Los locales destinados a servicios comunes tales como portería, guardianía; y otros.	Los locales destinados a servicios comunes tales como portería, guardianía; y otros.
Los jardines y los sistemas e instalaciones para agua, desagüe, electricidad, eliminación de basura y otros servicios que no estén destinados a una sección en particular.	Los jardines y los sistemas e instalaciones para agua, desagüe, electricidad, eliminación de basura y otros servicios que no estén destinados a una sección en particular.
Los sótanos y azoteas, salvo que en los títulos de propiedad de las secciones aparezcan cláusulas en contrario.	En los sótanos pueden existir unidades de propiedad exclusiva como estacionamientos y depósitos, pero también pueden existir bienes de uso común. En las azoteas, solo podrán constituirse unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva siempre que se encuentre dentro de la máxima altura permitida de inmueble en ambiente urbano monumental, ambiente monumental, zona monumental o centro histórico. Para el caso de monumentos declarados, éstos mantienen su altura original por lo tanto no aplica constituirse en unidad de propiedad exclusiva
Los patios, pozos de luz, ductos y demás espacios abiertos.	Los patios, pozos de luz, ductos y demás espacios abiertos.
Los demás bienes destinados al uso y disfrute de todos los propietarios.	Los demás bienes destinados al uso y disfrute de todos los propietarios.

Donde las áreas comunes se consideran a:

Según la Ley N° 27157	A aplicarse en inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble.
Las áreas que constituyen los accesos, pasadizos y las zonas de servicios comunes pueden	Zaguán, estacionamiento común, patio central, rampas, escaleras, puentes, pasajes, pasadizos,

ser de propiedad común	balcones, galerías, logias, chiflones y baños de uso común.
------------------------	---

- 36.4 Se diferencian los casos de independización en Patrimonio Histórico Inmueble
- Independización de bienes inmuebles declarados Monumentos y de Valor Monumental
 - Independización de inmuebles de entorno ubicados en Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales, Zona Monumental y/o Centro Histórico.
- 36.4.1 Independización de bienes inmuebles declarados monumentos y de Valor Monumental
- a) Se permite la independización de monumentos en los casos que hayan sido concebidos en varias partes orgánicas y autosuficientes, estas pueden ser independizadas, pero conservando sus características prediales originales y características tipológicas, así como su concepción original unitaria.
 - b) En ningún caso la independización de inmuebles declarados Monumentos permite la alteración de patios, pasadizos, galerías, logias, chiflones, escaleras, ambientes principales (zaguán, habitaciones, salones, etc), elementos arquitectónicos como balcones, miradores, mansardas, buhardillas, teatinas, ajimez, linterna, claraboyas y farolas, u otros conformantes del Monumento.
 - c) Los procesos de independización de monumentos declarados no deben modificar su concepción original unitaria.
 - d) El desarrollo de proyectos de puesta en valor de inmuebles declarados monumento, inmuebles de valor monumental son factibles de independizar sus unidades de propiedad exclusiva y propiedad común.
 - e) La independización de una unidad inmobiliaria considerada de valor monumental, solo puede realizarse, cuando la parte a independizarse no contenga valores monumentales, no sea necesaria para el servicio o puesta en valor del inmueble, no establezca servidumbres, no cause daño o detrimento alguno a los valores culturales del inmueble y no forma parte de su concepción unitaria original.
- 36.4.2 Independización de inmuebles de entorno ubicados en Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales, Zona Monumental y/o Centro Histórico.
- a) Se permite la independización de inmuebles ubicados en Ambientes Urbano Monumentales, Ambientes Monumentales, Zona Monumental o Centro Histórico en los casos que hayan sido concebidos en varias partes orgánicas y autosuficientes, pero conservando sus características prediales originales.
 - b) Es permitida la independización de lotes baldíos, que en su planteamiento generan zonas y/o bienes comunes, siempre y cuando los lotes remanentes cumplan con la normativa vigente en lo que respecta áreas de lote normativo y frente mínimo, según el plan urbano de la zona donde emplazan.

Artículo 37. Subdivisión

La subdivisión de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble se encuentra prohibida por el artículo 20 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural y por los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 011-ED y modificatorias.

La prohibición de la subdivisión se sustenta en no atomizar las áreas fundacionales de la ciudad, es imperativo no modificar el tejido urbano y emplazamiento de los predios ubicados en Ambiente Urbano Monumental y/o Ambiente Monumental y/o Zona Monumental y/o Centro Histórico.

Artículo 38. Criterios para acumulación

Se establecen los criterios para acumulación de inmuebles del Patrimonio Histórico.

- a. En los monumentos declarados, la acumulación procede cuando las unidades inmobiliarias originales hayan sido objeto de subdivisiones y en el caso de que el predio por acumular sea necesario para el servicio y puesta en valor monumental.
- b. Un bien inmueble que tiene la condición de Monumento es factible acumularlo a un predio colindante siguiendo la normativa nacional registral que para ese procedimiento existe.
- c. El predio que se acumula a un Monumento adquiere dicha condición cultural y por lo tanto la restricción de uso señaladas en este aspecto.

TÍTULO IX

CONTROL TÉCNICO DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

Artículo 39. Control técnico de obras por parte del Ministerio de Cultura.

- 39.1 El control técnico de obras por parte del Ministerio de Cultura se ejecuta a solicitud de parte o de oficio.
- 39.2 Es obligación del propietario o institución comunicar al Ministerio de Cultura el inicio de las obras autorizadas por la entidad competente dentro del marco de la Ley 28296 en materia de su competencia, anexando el cronograma de ejecución de obra.
- 39.3 La municipalidad distrital o de la jurisdicción donde se encuentre el bien inmueble debe paralizar las obras que incumplan con el proyecto aprobado, genere modificaciones y/o ejecuten obras no autorizadas.

TÍTULO X

GESTIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE

Artículo 40. Gestión del Patrimonio Histórico Inmueble

La gestión y conservación del Patrimonio Histórico Inmueble se realiza de manera interdisciplinaria y concertada interinstitucionalmente en el escenario del territorio objetivo con la participación de la comunidad civil y sus organismos públicos y privados para lo cual se utiliza la normatividad e instrumentos legales necesarios. Constituyen lineamientos para la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble, según corresponda, los siguientes:

- a) Preservar el Patrimonio Histórico Inmueble, así como de las actividades o tradiciones que se desarrollan en el bien inmueble o en su entorno inmediato.
- b) La gestión del patrimonio debe contribuir al cierre de brechas para la prestación del servicio de interpretación cultural de los bienes inmuebles, complementariamente al servicio para el cual están destinados.

- c) Promover la identificación, documentación y conservación del Patrimonio Histórico Inmueble, por las entidades públicas o privadas competentes.
- d) Incorporar y promover el enfoque intercultural en la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble.
- e) Propiciar mecanismos de participación ciudadana para incentivar el sentido de apropiación e identificación con el Patrimonio Histórico Inmueble. La interacción entre las partes interesadas (propietarios, entidades públicas, entidades privadas, ciudadanía, etc.) es una parte importante para la definición de las necesidades en el proceso de conservación y para el desarrollo sostenible de los bienes del Patrimonio Histórico Inmueble.
- f) Promover las buenas prácticas de conservación del patrimonio que incluyan enfoques inclusivos y holísticos.
- g) Salvaguardar y promover el Patrimonio Histórico Inmueble desde la cultura a nivel local es una manera de desarrollar acciones en los recursos endógenos y crear las condiciones para la generación de ingresos sostenibles.
- h) Promover la aplicación de la metodología BIM en intervenciones en el Patrimonio Histórico Inmueble.
- i) Promover mecanismos de financiamiento
- j) Fomentar mecanismos de gestión orientados a alcanzar la meta 11.4 *Redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo* del Objetivo de Desarrollo sostenible 11 *“Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles”* – Agenda.
- k) Promover e incluir el enfoque intercultural en la gestión del Patrimonio Histórico Inmueble.

Artículo 41. Acciones post desastre de gran magnitud

41.1. Las direcciones competentes del Ministerio de Cultura promueven las acciones de recopilación de datos de los edificios de valor, posterior a un evento sísmico destructivo de gran magnitud de manera tal que se cuente con la información que permita disponer acciones inmediatas de emergencia para la conservación y rescate de aquellos en riesgo de colapso o pérdida.

41.2. Para dichas acciones, se podrá realizar coordinaciones con los colegios profesionales competentes como el Colegio de Arquitectos del Perú y Colegio de Ingenieros del Perú, a fin de contar con la participación de los profesionales, los cuales podrán ser periódicamente capacitados para tales fines a cambio de un reconocimiento institucional.

Artículo 42. Criterios generales para la gestión de Zonas Monumentales y/o Ambientes Urbanos Monumentales y/o Centro Histórico, en concordancia con los Planes de Desarrollo Urbano Locales o Regionales

Los planes de gestión del Patrimonio Histórico Inmueble deben estar alineados a los planes de desarrollo urbano locales, regionales, sectoriales y nacionales.

42.1. La Zona Monumental o Centro Histórico es considerada como Zona de Reglamentación Especial, dentro de sus Planes Específicos (Planes Maestros) se deben establecer las consideraciones adecuadas para su conservación y desarrollo urbanístico.

42.2. El Plan Específico de una Zona Monumental o Centro Histórico es el instrumento técnico normativo, aprobado mediante Ordenanza, cuyo objetivo es complementar la planificación urbana de un área urbana cuyas dimensiones y condiciones, ameriten un tratamiento integral especial.

42.3. Se establecen los criterios generales a tomar en cuenta en el Plan específico:

- a) Conservar el Patrimonio arquitectónico y urbano, e implementar estímulos y cooperación de carácter técnico, social y económico para su puesta en valor.
- b) Fortalecer el uso de vivienda con el fin de conservar el carácter residencial de los barrios, para lo que es imperativo impulsar el mejoramiento de la vivienda.
- c) Es importante organizar las actividades comerciales, financieras y de servicio en función de la evolución histórica, la vocación y tendencias existentes.
- d) Recuperar el espacio público racionalizando el tráfico vehicular y considerar reorganizar sectores para uso peatonal.

Artículo 44. De los DAET (Derechos Adicionales de Edificación Transferible)

44.1. La aplicación e implementación de los DAET debe ser formulada por las municipalidades en coordinación con los órganos competentes del Ministerio de Cultura a fin de promover la preservación y conservación del Patrimonio Histórico Inmueble.

44.2. La zona generadora de los DAET se debe ubicar en las Zonas Monumentales y/o Centros Históricos, las cuales no deben ser zonas receptoras.

Artículo 45. Usos en Patrimonio Histórico Inmueble

45.1. Usos en Monumentos

Se establecen criterios para el desarrollo de actividades urbanas en Monumentos:

- a) El uso social de los monumentos resulta del proceso dinámico resultante de la conservación del patrimonio cultural y la administración de las fábricas del pasado vinculadas a las necesidades funcionales contemporáneas.
- b) El uso que se dé a los monumentos se orienta a la compatibilidad con el significado de la obra que representan para la historia, asegurando la conservación en sus elementos conformantes, estructura, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura.
- c) Usos destinados a playas de estacionamiento o áreas de parqueo no se permiten en inmuebles declarados Monumento o de Valor Monumental.
- d) El índice de usos y actividades urbanas que forma parte de la reglamentación específica de una Zona Monumental y/o Centro Histórico serán coherentes con el uso de los monumentos, los parámetros urbanísticos y edificatorios, y los valores culturales inherentes del Patrimonio Histórico Inmueble.
- e) Los usos en los ambientes interiores de los Monumentos deben ser adecuadamente distribuidos a fin de disminuir los efectos sísmicos, es decir que aquellos usos con sobre cargas (S/C) mayores de 250kg/m² deberán ubicarse preferentemente en el primer piso a nivel de terreno.

45.2. Usos de los Espacios Públicos en Ambientes Monumentales, Ambientes Urbano Monumentales, Zonas Monumentales y/o centros históricos.

Los espacios públicos ubicados en Patrimonio Histórico Inmueble, prioritariamente se destinan a uso social, turístico y cultural.

Artículo 46. Uso de techos de los Monumentos e Inmuebles de Valor Monumental

- 46.1. El uso de techos en los Monumentos e inmuebles de Valor Monumental es de tipo restringido.
- 46.2. Siempre y cuando las características del inmueble lo permitan, el uso de techos en los Monumentos e inmuebles de Valor Monumental está permitido para instalaciones de servicios y su respectivo mantenimiento. Se debe realizar un estudio de carácter local para determinar las zonas o franjas donde haya muros portantes en todos los niveles.
- 46.3. En inmuebles de entorno ubicados en Ambiente Monumental, Ambiente Urbano Monumental, Zona Monumental y/o Centro Histórico se permitirá la instalación de servicios retirados del frente de lote, no visibles desde la vía externa, con el fin de no alterar el perfil urbano de la vía donde se ubica.

Artículo 47. La arquitectura tradicional del Patrimonio Histórico Inmueble

- 47.1. La arquitectura tradicional conforma el modo natural como las comunidades han generado su propio hábitat, constituyendo una expresión fundamental de su identidad.
- 47.2. La arquitectura tradicional no sólo se refiere a los elementos materiales, edificios, estructuras y espacios, sino también al modo en que es usado e interpretado por la comunidad, así como a las tradiciones y expresiones intangibles asociadas al mismo. Esta tradición constructiva, según sea el caso, puede encontrarse afectada por la tendencia a la homogeneización arquitectónica y en general se torna muy vulnerable ante la globalización socio económica.
- 47.3. La continuidad de los sistemas tradicionales constructivos, así como de los oficios y técnicas asociados a la arquitectura tradicional son esenciales para su preservación. Las técnicas empleadas deben ser conservadas y legadas a las futuras generaciones a través del adiestramiento y formación de artesanos y constructores. Para su protección y preservación, se proponen las siguientes líneas de acción de gestión:
 - a. Investigación y documentación
 - b. Protección
 - c. Intervención y recuperación de sistemas tradicionales
 - d. Arquitectura tradicional como recurso económico
 - e. Compatibilidad de uso
 - f. Difusión y transmisión

Artículo 48. Difusión y capacitación

- 48.1. En concordancia con lo dispuesto en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y considerando que la difusión del Patrimonio Cultural de la Nación está declarada de interés social y necesidad pública se realizarán anualmente, eventos, espacios de difusión y generación de conocimientos respecto a proyectos técnicos – científicos y obras de restauración en Bienes Inmuebles Históricos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 48.2. Estos espacios son regulados y organizados por el Ministerio de Cultura. La participación de los profesionales registrados a estos eventos es indispensable, a fin de establecer un programa de capacitación y actualización, de intercambio y difusión de experiencias locales, para ampliar el conocimiento en esta materia y contribuir con el fortalecimiento de la identidad cultural.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Vigencia de la Determinación de Sectores de Intervención

Los inmuebles que cuenten con Determinación de Sectores de Intervención aprobados por el Ministerio de Cultura (antes Instituto Nacional de Cultura), a la fecha de la expedición del Decreto Supremo que aprueba el presente Reglamento mantienen su vigencia; sin embargo, de contar con sectores determinados con “Grado 5”, deben entenderse que corresponden ambos al “Sector 4” detallado en el artículo 20 del presente Reglamento.

PROYECTO